



# REGLAMENTO DEL PROFESOR

COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES  
BUCARAMANGA, MAYO DE 2025

# **REGLAMENTO DEL PROFESOR**

**ACUERDO No. 63 DE 1994**

**(Octubre 5)**



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**  
Compilación de normas vigentes  
Bucaramanga, mayo de 2025

## **REGLAMENTO DEL PROFESOR**

### **ACUERDO No. 63 DE 1994 (Octubre 5)**

**Compilación de normas vigentes  
Bucaramanga, mayo de 2025**

#### **Diseño, y diagramación:**

**División de Publicaciones UIS  
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria  
Bucaramanga, Colombia  
Tel: 634 4000, ext. 2196  
[publicaciones@uis.edu.co](mailto:publicaciones@uis.edu.co)**

## Contenido

	Pág.		Pág.
REGLAMENTO DEL PROFESOR	5	TÍTULO I	72
TÍTULO I	8	TÍTULO II	79
TÍTULO II	8	TÍTULO III	88
TÍTULO III	10	TÍTULO IV	104
TÍTULO IV	14	TÍTULO V	106
TÍTULO V	27	REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE PRUEBA PARA PROFESORES DE CARRERA	108
TÍTULO VI	30	TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	109
TÍTULO VII	31	TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA	110
TÍTULO VIII	33	TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA	112
TÍTULO IX	38	TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES	117
TÍTULO X	41	REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO PARA PROFESORES DE CARRERA	118
TÍTULO XI	41	HOJA DE VIDA DEL DOCUMENTO	126
REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA	43		
TÍTULO I	44		
TÍTULO II	44		
TÍTULO III	45		
TÍTULO IV	54		
TÍTULO V	61		
TÍTULO VI	63		
TÍTULO VII	66		
TÍTULO VIII	67		
TÍTULO IX	67		
TÍTULO X	68		
REGLAMENTO SELECCIÓN DE PROFESORES DE CARRERA	71		

# **REGLAMENTO DEL PROFESOR**

**ACUERDO N° 63 DE 1994**

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROFESOR.

**EL CONSEJO SUPERIOR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL  
DE SANTANDER**

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- a. QUE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE CAMBIO Y MODERNIZACIÓN DE SUS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS A LA LUZ DE LA LEY 30 DE 1992.
- b. QUE SEGÚN ACUERDO N° 166 DE 1993 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR, SE APROBÓ EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
- c. QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 21, LITERAL E) DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ES FUNCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR EXPEDIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN.
- d. QUE EL CONSEJO SUPERIOR SEGÚN ACUERDO N° 057 DE SEPTIEMBRE 7 DE 1994, APROBÓ LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD.
- e. QUE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SEGÚN ACTA N° 029, EL CONSEJO ACADÉMICO EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROFESOR, DESPUÉS DE UN EXTENSO ANÁLISIS REALIZADO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECTIVAS, PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.**

ARTÍCULO 2. DEROGAR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS Y EN PARTICULAR EL ACUERDO N° 87 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1990, EMANADO DE ESTE CONSEJO.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

RAFAEL SERRANO SARMIENTO  
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER

LA SECRETARIA GENERAL,

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

## TÍTULO I

### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1º.** El reglamento del profesor rige las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander, que en adelante se llamará la Universidad, y los profesores de la misma, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2º.** El profesor de la Universidad Industrial de Santander es la persona natural vinculada laboralmente a la institución, como empleado público con régimen especial de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, para desempeñar y promover con excelencia, funciones de docencia, investigación y extensión, orientadas al logro de la misión institucional.

**ARTÍCULO 3º.** La misión del Profesor de la Universidad es:

- Orientar a los estudiantes, en el proceso autónomo de su formación como hombres libres y ciudadanos responsables, comprometidos con los principios democráticos, practicantes de la tolerancia y de los deberes cívicos, defensores de los derechos humanos y de la unidad nacional y actores dinámicos en los procesos de enriquecimiento, divulgación y reinterpretación de la cultura.
- Desempeñarse con excelencia en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, a partir de una sólida base humanística, ética y científica.
- Ejercer Liderazgo en la tarea de interpretación y explicación del devenir histórico de la humanidad y en la búsqueda de sus opciones de desarrollo, aportando su concurso calificado frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y

en especial en lo relacionado con los problemas del desarrollo regional y nacional.

- Coadyuvar en el empeño institucional de acrecentar, perfeccionar y difundir la cultura universal en sus diversas manifestaciones.
- Participar en forma activa y permanente, con ejercicio pleno de su espíritu crítico, en la búsqueda de la excelencia y la sabiduría por la vía del conocimiento.

**ARTÍCULO 4°.** Para el cumplimiento de su misión el profesor deberá:

- Procurar la universalidad de sus conocimientos y su generación y aplicación imaginativa, creativa y crítica.
- Practicar con disciplina y discrecionalidad la autocrítica y la actitud ponderada de la crítica.
- Asumir con pleno ejercicio de la libertad y la responsabilidad, criterios y compromisos filosóficos, éticos, políticos y sociales.

**ARTÍCULO 5°.** La Universidad, como institución de educación superior, reconoce y exalta ante sí misma y ante la comunidad nacional, la dignidad y preeminencia del profesor, que se expresa mediante consenso libre y espontáneo de sus pares y de sus alumnos.

## TÍTULO III

### DE LA CLASIFICACIÓN DEL PROFESOR SEGÚN EL TIPO DE VÍNCULO CON LA UNIVERSIDAD Y SEGÚN LA DEDICACIÓN LABORAL

#### Capítulo I

#### Clasificación del profesor según el tipo de vínculo con la Universidad

**ARTÍCULO 6°.** Según el tipo de vínculo con la Universidad, los profesores se clasifican como:

- a. Profesor ocasional
- b. Profesor ad- honorem
- c. Profesor visitante
- d. Profesor de carrera

**ARTÍCULO 7°.** Es profesor ocasional quien en forma transitoria presta sus servicios como profesor a la Universidad, por un período menor de un año y con una dedicación laboral de tiempo completo o de medio tiempo definida en el artículo 14 del presente Reglamento. Los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; sus servicios serán reconocidos mediante Resolución de Rectoría y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

**ARTÍCULO 8°.** Es profesor ad-honorem quien ejerce la docencia en la Universidad sin vínculo laboral con la institución y sin percibir remuneración alguna de ésta, pero con los deberes y derechos establecidos en el presente Reglamento.

Para efectos de clasificación se asimilará a la categoría que le correspondería si fuese profesor de carrera.

**ARTÍCULO 9°.** Para ser nombrado profesor ad-honorem, el Director de la Escuela o Departamento presentará ante el Consejo de Facultad una solicitud sustentada, la cual incluirá la hoja de vida del candidato. El Consejo de Facultad emitirá un concepto al Rector, quien decidirá sobre la solicitud mediante una Resolución en la cual se hará constar el período académico y la dedicación convenida. Copia de la misma será enviada al Profesor y a la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 10°.** Si un profesor ad-honorem solicita su incorporación a la carrera docente, esta se podrá efectuar previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la vinculación de un profesor a la Universidad. La calidad de profesor ad-honorem no constituye un derecho para ser vinculado como profesor de carrera.

Si el profesor ad-honorem se vincula como profesor de carrera, ingresará en la categoría que le corresponda según la escolaridad, la antigüedad y la producción intelectual.

**ARTÍCULO 11°.** Profesor visitante es la persona vinculada a otra Universidad, Centro de Investigación o Institución de reconocido prestigio, quien reúne los requisitos para ser profesor de la Universidad y colabora con la institución transitoriamente en actividades docentes, investigativas o de extensión.

**ARTÍCULO 12°.** Es profesor de carrera quien esté inscrito en el escalafón docente de la Universidad, el cual se define y reglamenta en el Título V del presente Reglamento.

## Capítulo II

### Clasificación del profesor según la dedicación laboral

**ARTÍCULO 13°.** Según la dedicación laboral a la Universidad, el profesor podrá ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

**ARTÍCULO 14°.** La dedicación laboral del profesor de tiempo completo será de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la

institución. La dedicación laboral de medio tiempo será de 20 horas semanales.

**PARÁGRAFO:** La dedicación laboral de un profesor puede ser modificada de acuerdo con el siguiente procedimiento: el profesor formulará una solicitud por escrito ante el Director de Escuela a la cual se halle adscrito. El Director de Escuela presentará el caso y su concepto ante el Consejo de Facultad, indicando las razones que hacen necesaria la modificación solicitada y la disponibilidad en la planta de personal. El Consejo de Facultad emitirá una recomendación al respecto, la cual será enviada al Rector, quien resolverá sobre la solicitud.

**ARTÍCULO 15°.** Profesor Cátedra. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 068 del 19 de septiembre de 2008, que aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.*

**ARTÍCULO 16°.** La dedicación exclusiva es un reconocimiento al profesor por su dedicación laboral a la institución y por la calidad excelente en el cumplimiento de su misión.

Un profesor de carrera podrá solicitar el reconocimiento de la dedicación exclusiva, cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Ser profesor de tiempo completo, inscrito en el escalafón docente.
- b. Tener una actividad docente por encima de la normal, según lo establecido en el Art. 31 de este Reglamento.
- c. No desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni dedicarse al ejercicio de la docencia, la investigación o extensión en otras instituciones.

**PARÁGRAFO I:** También se podrá reconocer la dedicación exclusiva a los profesores que desempeñen cargos de dirección y administración académica o institucional y a quienes la Universidad designe para desarrollar programas específicos de docencia,

investigación, extensión o dirección, que impliquen laborar de manera exclusiva para la institución durante un período definido.

**PARÁGRAFO 2:** El profesor a quien se le haya otorgado dedicación exclusiva, no podrá recibir sobresueldo o bonificación adicional por desempeño de cargos administrativos dentro de la Universidad.

**ARTÍCULO 17°.** El procedimiento para otorgar la dedicación exclusiva a un profesor de carrera es el siguiente:

El profesor enviará una solicitud sustentada al Consejo de Facultad por intermedio del Director de Escuela o Departamento. El Decano presentará el caso y el concepto del Consejo de Facultad ante el Consejo Académico. Este Consejo decidirá al respecto mediante acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Al principio de cada período lectivo, el Consejo Académico podrá renovar el reconocimiento de la dedicación exclusiva, si se continúan cumpliendo las condiciones que dieron origen al mismo.

**PARÁGRAFO 2:** El profesor podrá renunciar a la dedicación exclusiva cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 18°.** La dedicación exclusiva implica la asignación de un sobresueldo al profesor, asignación que será reglamentada por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 19°.** En todos los casos, la dedicación laboral del profesor a la Universidad se establecerá de conformidad con las normas legales vigentes.

## TÍTULO IV

### ACTIVIDADES DOCENTES

#### Capítulo I Definiciones

**ARTÍCULO 20°.** Para el cumplimiento de su misión el profesor de la Universidad desarrollará actividades de docencia, investigación, extensión, administración y dirección universitaria.

**ARTÍCULO 21°.** La docencia se desarrolla en forma directa e indirecta. Las actividades de docencia directa incluyen:

- a. Dirección de asignaturas
- b. Consultoría, asesoría y tutoría a estudiantes
- c. Enseñanza, dirección y supervisión personal a grupos de estudiantes en laboratorios, talleres, campos deportivos, escenarios, centros de prácticas y demás lugares debidamente programados por la Universidad.
- d. Discusión, exposición y análisis con participación de estudiantes y profesores en seminarios.
- e. Dirección y calificación de trabajos de grado
- f. Revista de pacientes, interconsultas, revisión de temas propuestos, consulta externa, intervenciones quirúrgicas y demás labores asistenciales específicas en lugares debidamente autorizados por la Universidad con participación de estudiantes.

**ARTÍCULO 22°.** Todo profesor de carrera deberá ejercer docencia directa en cada período académico.

**PARÁGRAFO:** Podrán estar exentos de este deber quienes se desempeñen en cargos cuya naturaleza exija dedicación de tiempo completo en el cumplimiento de las funciones que le son propias.

**ARTÍCULO 23°.** Las actividades de docencia indirecta incluyen:

- a. Dirección de Centros de Investigación
- b. Participación en Comités Curriculares y Académicos, Comités Editoriales de Revistas y publicaciones técnicas y científicas, debidamente autorizados por la Universidad.
- c. Participación solicitada por la Universidad en proyectos de reforma académica, administrativa, programas de extensión, educación continuada y otros.

**ARTÍCULO 24°.** Las actividades de investigación corresponden a la dirección y participación en proyectos de investigación debidamente inscritos, aprobados y vigentes en el CAIF de la Facultad respectiva o en la Dirección General de Investigaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 25°.** La actividad docente del profesor tendrá en cuenta la responsabilidad de las Escuelas, Departamentos o programas con los planes de investigación, educación continua y extensión que éstos atiendan dentro y fuera de la Universidad.

## **Capítulo II**

### **Intensidad de la actividad docente**

**ARTÍCULO 26°.** La actividad docente se cuantifica en puntos de actividad docente (PAD), de acuerdo con las ponderaciones que se establecen en los artículos 28° a 30° de este reglamento.

**ARTÍCULO 27°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 014 de marzo 21 de 2001.* El número de asignaturas y cursos a cargo de un profesor tendrá los siguientes límites exigibles mínimos:

- a. Tres asignaturas diferentes durante un mismo período académico.
- b. Cuatro cursos en un mismo período académico.
- c. Dos asignaturas en el caso del profesor que dirija proyectos de investigación financiados por entidades externas a la Universidad.
- d. Dos asignaturas y hasta tres cursos al profesor que tenga proyectos de la Dirección de Investigación de la Facultad (DIF).

**ARTÍCULO 28°.** Para efectos de la cuantificación de la actividad docente, se asignará un (1) PAD por hora dedicada a cada una de las actividades de docencia directa de los literales a, b, c, d, f, del artículo 21° de este reglamento.

**PARÁGRAFO:** El número de horas asignadas a consulta de estudiantes será igual a la mitad de las horas dedicadas a la dirección de asignaturas teóricas. Para el caso de las actividades de los literales c, d, f, del artículo 21° de este reglamento, la consulta a estudiantes se considera como parte de dichas actividades.

**ARTÍCULO 29°.** Para efectos de la cuantificación de la actividad docente en cada período académico, se asignarán las siguientes ponderaciones por dirección de proyectos de grado, monografías y tesis de posgrado:

- a. Trabajos de grado y monografía: 1 PAD por la dirección de cada trabajo.
- b. Trabajos de grado en especializaciones médico quirúrgicas: 2 PAD por la dirección de cada trabajo.
- c. Tesis de maestría: 3 PAD por la dirección de cada tesis
- d. Tesis doctoral: 4 PAD por la dirección de cada tesis

**PARÁGRAFO:** La dirección de escuela determinará, de acuerdo con el profesor, el número de períodos académicos en los que se hará este reconocimiento.

**ARTÍCULO 30°.** Para efectos de la cuantificación de la actividad docente en cada período académico, se asignarán las siguientes ponderaciones por actividades de investigación y docencia indirecta:

- a. Dirección de proyectos de investigación, durante el tiempo previsto para su ejecución:
  - Financiadas por entidades externas, 4 PAD
  - Financiadas por los CAIF<sup>1</sup> de la Universidad, 3 PAD

---

1. Entiéndase Direcciones de Investigación y Extensión de las Facultades (DIEF) creadas por el Acuerdo del Consejo Superior N° 073 de noviembre 28 de 2005. (ibidem).

- b. Co - dirección de proyectos de investigación: 2 PAD por cada proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución.
- c. Participación regular en comités curriculares y académicos debidamente autorizados por la Universidad: 1 PAD.
- d. Dirección de comités editoriales de revistas y publicaciones técnicas y científicas: hasta 2 PAD, dependiendo de la periodicidad de la publicación.<sup>2</sup>
- e. Participación regular en proyectos de extensión universitaria y asesoría a entidades externas debidamente autorizada por la Universidad y sin remuneración adicional hasta 3 PAD.
- f. Participación solicitada por la Universidad en proyectos de reforma académica, administrativa, programas de extensión, educación continuada y otros hasta 2 PAD.

**PARÁGRAFO:** El profesor recibirá reconocimiento hasta por 2 proyectos de investigación como máximo. El decano de la facultad podrá autorizar excepciones a este párrafo de acuerdo con las políticas institucionales.

**ARTÍCULO 31°.** Se define como nivel normal de intensidad de actividad docente, referido a tiempo completo por cada período académico, 20 a 22 PAD.

**ARTÍCULO 32°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 019 del 08 de abril de 2015.* Las actividades que debe cumplir un profesor durante cada período académico, serán establecidas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

---

2. El Acuerdo del Consejo Superior N° 078 de noviembre 28 de 2005 que reglamenta la actividad institucional de publicaciones periódicas, estableció en el Título IV capítulo II, "Talento Humano" artículo 26 y s.s., el reconocimiento que la universidad le hace a los docentes que participan en actividades de Editor de publicaciones periódicas reconocidas por la universidad. El reconocimiento que la universidad hace a los docentes que participan como miembros en las actividades del Comité Editorial de publicaciones periódicas reconocidas por la Universidad se encuentra reglamentado en el artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior N° 078 de noviembre 28 de 2005.

- a. El profesor ingresará en el módulo para el registro de la actividad académica, verificará las actividades docentes que le muestra el sistema y registrará el horario semanal para cada una de ellas.
- b. Al finalizar el registro, el profesor enviará por medio del sistema la programación de actividades a la dirección de escuela o departamento según corresponda, quien verificará el cumplimiento de la normatividad institucional sobre la asignación de la actividad docente, registrará su visto bueno y enviará al decano de la facultad.
- c. El decano de la facultad verificará el cumplimiento de la normatividad institucional sobre la asignación de la actividad docente, dará fin al proceso con la aprobación definitiva de la misma, y lo aprobado se considerará norma de trabajo para todos los efectos.
- d. En el caso del CEDEDUIS y del IPRED, la dirección de CEDEDUIS o a la subdirección académica del IPRED, según corresponda, quien verificará el cumplimiento de la normatividad institucional sobre la asignación de la actividad docente y la aprobará definitivamente, considerándose norma de trabajo para todos los efectos.

**PARÁGRAFO 1°.** Durante las verificaciones realizadas por la dirección de escuela, de departamento, dirección de CEDEDUIS o la subdirección académica del IPRED, se podrán solicitar ajustes al profesor, quien una vez realizados, deberá enviarlos nuevamente para verificación y aprobación.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando la actividad docente aprobada de un profesor, sufra alguna variación durante un semestre en curso, es responsabilidad del profesor ingresar en el sistema y registrar una nueva actividad docente con los cambios que se presentaron. Esta nueva actividad docente deberá surtir el procedimiento de verificación y aprobación de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 003 del 23 de febrero de 2018.* El plazo máximo para el registro de las actividades de los profesores en el módulo para el registro de la actividad académica, será hasta la finalización de la primera semana

de haber iniciado las clases del respectivo periodo académico de pregrado, según las fechas establecidas en el calendario académico.

Cuando dentro de la actividad académica del profesor se incluyan actividades a desarrollar en programas de posgrado, el plazo máximo para el registro de actividades de los profesores en el módulo correspondiente será hasta la finalización de la primera semana de clases del periodo académico que inicie más tarde (pregrado o posgrado).

**PARÁGRAFO 4°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 003 del 23 de febrero de 2018.* El plazo máximo para la aprobación definitiva de las actividades de los profesores en el módulo para el registro de la actividad académica, será hasta la finalización de la tercera semana de haber iniciado las clases del respectivo periodo académico de pregrado, según las fechas establecidas en el calendario académico.

Cuando dentro de la actividad académica el profesor incluya actividades a desarrollar en programas de posgrado, el plazo máximo para la aprobación definitiva de las actividades en el módulo correspondiente será hasta la finalización de la tercera semana de clases del periodo académico que inicie más tarde (pregrado o posgrado).

**PARÁGRAFO 5°.** La Vicerrectoría Académica se encargará de realizar el seguimiento al cumplimiento del plazo señalado en el procedimiento que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 6°.** Para efectos de realizar este procedimiento, es responsabilidad de los administradores de los sistemas de origen de los cuales se alimenta el módulo para el registro de la actividad académica, mantenerlos actualizados y apoyar a los profesores en los ajustes que sean requeridos.

Los sistemas de origen que alimentan el módulo para el registro de la actividad académica, son:

- a. Sistema de información académico de pregrado el cual se alimenta por la dirección de escuela, dirección de departamento o coordinación de programa IPRED.

- b. Sistema de Información académico de posgrados: el cual se alimenta por la coordinación de los programas de posgrado.
- c. Módulo de trabajos de grado: es alimentado por la dirección de escuela o la coordinación de los programas de posgrado, según la naturaleza del programa.
- d. Sistema de información de recursos humanos: es administrado por la División de Gestión de Talento Humano y en el caso de los comités es alimentado por la unidad donde se encuentra adscrito cada comité.
- e. SIVIE –Sistema de Información de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión-: administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, es alimentado por la VIE, previa aprobación de esta Vicerrectoría, según los trámites por ellos establecidos y según la información proporcionada por los directores de los proyectos.

**PARÁGRAFO 7°.** En el caso de la participación de los profesores en actividades de docencia indirecta, estas deberán estar debidamente oficializadas de acuerdo con la reglamentación de la Universidad, y en todo caso la participación de un profesor en las mismas deberá estar establecida por las autoridades competentes de la Universidad.

**ARTÍCULOS 33° A 38°.** *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 046 del 29 de octubre de 2021, por el cual se expide el reglamento para la selección de profesores en la Universidad.*<sup>3</sup>

### Capítulo III Escalafón Docente

**ARTÍCULO 39°.** El escalafón docente es el ordenamiento por categorías de los profesores de la Universidad, atendiendo a los méritos alcanzados por escolaridad, experiencia docente calificada y producción intelectual en el campo profesional o del saber en el cual se desempeña en la Universidad.

---

3. Dicha reglamentación se hace extensiva a la selección de profesores para el Centro para el Desarrollo de la Docencia, CEDEDUIS, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 041 del 15 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 40°.** *Modificado y adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 095 de diciembre 12 de 2005.* El escalafón docente de la Universidad comprende las siguientes categorías:

- a. Profesor auxiliar
- b. Profesor asistente
- c. Profesor asociado
- d. Profesor titular

**PARÁGRAFO 1:** Todo profesional que se vincule como profesor a la UIS quedará ubicado en la categoría del escalafón docente que corresponda, acorde con su nivel de escolaridad, producción intelectual, experiencia profesional, y el acumulado de los requisitos establecidos para las categorías precedentes, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2:** El profesor de carrera hará el tránsito secuencial por las categorías del escalafón docente hasta la de profesor titular, desde la categoría asignada a su ingreso conforme a las normas de la Universidad, vigentes al momento de su vinculación.

**PARÁGRAFO 3:** Para reconocer la categoría a un profesor recién vinculado, debe acreditar la escolaridad exigida por la reglamentación de la universidad para la categoría, los puntos de producción intelectual establecidos como requisito para la categoría correspondiente, como también la producción intelectual exigida en las categorías anteriores dentro del escalafón de la UIS, la experiencia profesional y docente en intensidad y duración, contemplada por los reglamentos institucionales para la categoría establecida, así como la requerida para las anteriores.

**PARAGRAFO 4:** Las certificaciones acreditadas por el profesor en proceso de vinculación, así como su producción intelectual serán evaluadas por las dependencias y con las reglamentaciones establecidas por la universidad para tal fin, como se hace en el caso del profesor ya vinculado.

**PARÁGRAFO 5:** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 006 del 19 de febrero de 2010.* Para efectos de la asignación de categoría en el escalafón docente para la vinculación de un profesional como profesor de planta de la UIS, también se tendrá en cuenta la productividad académica que se presente y que esté considerada en la modalidad de bonificación, generada en los últimos tres (3) años, previos a su vinculación a la Universidad, sin que ello genere reconocimiento económico diferente al que se asigne por la categoría alcanzada.

**PARAGRAFO 6:** La formación docente exigida al profesor durante el periodo de prueba, será suficiente para cumplir los requisitos de participación en procesos de mejoramiento en las competencias para la docencia universitaria, exigidos en el artículo 5º del Acuerdo Superior No. 095 de diciembre 12 de 2005.

**ARTÍCULO 41º.** *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 del 07 de octubre de 2021. Por el cual se aprueba el reglamento para el periodo de prueba del personal docente de la Universidad Industrial de Santander.*

**ARTÍCULO 42º.** Para el ascenso de un profesor en el escalafón, se tendrá en cuenta la producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo de desempeño como docente en la institución y los resultados de la evaluación del desempeño docente.

**ARTÍCULO 43º.** Las condiciones y requisitos de ascenso en el escalafón docente serán reglamentadas por el Consejo Superior. *El Consejo Superior, mediante Acuerdo N° 095 de diciembre 12 de 2005, estableció el siguiente procedimiento:*

1º: Establecer el siguiente sistema para ascender en el escalafón docente en la Universidad Industrial de Santander.

2º. Para ascender de la categoría de profesor auxiliar a profesor asistente se requiere:

- a. Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos dos (2) años como profesor auxiliar.

- b. Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de profesor auxiliar de cinco (5) puntos.
- c. Poseer título de posgrado.

3°. Para ascender de la categoría de profesor asistente a profesor asociado se requiere:

- a. Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos tres (3) años como profesor asistente.
- b. Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de profesor asistente de veinte (20) puntos.

4°. Para ascender de la categoría de profesor asociado a profesor titular se requiere:

- a. Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos cuatro (4) años como profesor asociado.
- b. Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de profesor asociado de cuarenta (40) puntos, de los cuales por lo menos veinte (20) deben haber sido asignados por uno o más de los siguientes conceptos definidos en el reglamento de producción intelectual:
  - Investigación
  - Publicaciones internacionales
  - Producción de libro texto
  - Producción artística
  - Patentes y distinciones meritorias, nacionales e internacionales otorgadas en reconocimiento a la producción intelectual acreditada por el profesor.
- c. Poseer mínimo título de maestría.

5°. Para cambiar de categoría en el escalafón docente, se requiere acreditar la participación en procesos de mejoramiento en las

competencias para la docencia universitaria, mediante la realización de una de las siguientes actividades:

- a. Proyectos de investigación educativa, registrados en la dirección de investigaciones de la facultad o en la dirección general de investigaciones, debidamente concluidos y evaluados.
- b. Participación en programas de cualificación o formación pedagógica.
- c. Participación en grupos de reflexión con propuestas pedagógicas que hayan demostrado el mejoramiento del aprendizaje en una asignatura o bloques de asignaturas, y
- d. Realización de trabajos con aportes significativos al mejoramiento de la docencia en la universidad.

**PARAGRAFO 1º:** Para efectos del reconocimiento de programas de cualificación o formación pedagógica de que trata el literal b), el profesor deberá acreditar un mínimo de sesenta (60) horas, realizadas en la UIS o en una universidad par.

**PARAGRAFO 2º:** El Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS -CEDEDUIS-, será el encargado del trámite para evaluar la pertinencia, la aplicabilidad o el impacto de los aportes de los trabajos realizados y referidos en los literales, c) y d). Dicha evaluación será realizada por dos (2) pares, uno de los cuales será externo a la universidad; el Consejo Académico reglamentará los criterios de evaluación y el puntaje mínimo exigible para su aceptación.

6º. El ascenso en el escalafón docente de los profesores que no se acogieron al Decreto 1444 de 1992, continúan rigiéndose por el Acuerdo del Consejo Superior No. 088 de octubre 10 de 1990; excepto en lo pertinente a lo normado en el artículo 5º del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 44º.** La solicitud de ascenso en el escalafón docente será presentada por el interesado la dirección de escuela, que luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, la remite al consejo de facultad para su concepto. El decano presenta lo actuado ante el Consejo Académico, el cual resuelve sobre la solicitud de ascenso.

**ARTÍCULO 45°.** El ascenso en el escalafón docente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico.

#### **Capítulo IV**

### **De la estabilidad o tenencia según la categoría en el escalafón docente**

**ARTÍCULO 46°.** La categoría en el escalafón docente es un reconocimiento que la Universidad hace al profesor por su desarrollo como tal. Dicho reconocimiento se refleja en la estabilidad conferida, en las funciones asignadas y en la asignación de salarios.

**ARTÍCULO 47°.** Los profesores de carrera están amparados por el régimen especial previsto en la Ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de renovación de la tenencia establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 48°.** Los profesores de carrera tienen derecho a los siguientes períodos de estabilidad o tenencia según su categoría:

- a. El Profesor Auxiliar por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.
- b. El Profesor Asistente por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.
- c. El Profesor Asociado por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
- d. El Profesor Titular por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

**ARTÍCULO 49°.** Se establece el siguiente procedimiento de evaluación de la tenencia del profesor:

- a. El consejo de escuela analizará los resultados de las evaluaciones del profesor durante toda su permanencia en la Universidad, su producción intelectual y su avance en la carrera docente.

Con base en lo anterior, el consejo de escuela formulará una recomendación de renovación o no renovación de la tenencia, mediante acta firmada por sus integrantes. La dirección de escuela notificará acerca del resultado de la evaluación de la tenencia al profesor interesado.

- b. En caso de no estar conforme con el resultado, el profesor podrá apelar ante el consejo de facultad, allegando las pruebas que considere pertinentes, dentro de los siguientes siete (7) días calendario. El consejo de facultad resolverá la apelación solicitada.
- c. El decano enviará toda la documentación al Rector.
- d. El Rector, con base en lo actuado, decidirá sobre la renovación de la tenencia del profesor..

**PARÁGRAFO:** El Director de Escuela deberá iniciar el proceso de evaluación de la tenencia con una anterioridad no menor a seis meses de la fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 50°.** Si con anterioridad no inferior a un (1) mes a la fecha del vencimiento del período de estabilidad que otorga cada categoría del escalafón docente, la institución no manifestare a cada profesor su decisión de dar por terminada la relación laboral, ésta continuará vigente por un nuevo período.

## Capítulo V

### De las funciones asignadas al profesor según su categoría en el escalafón docente

**ARTÍCULO 51°.** Sin perjuicio de la libre iniciativa personal, la Universidad establece un marco de opciones para el desempeño del profesor en diferentes actividades, según su categoría en el escalafón docente.

**ARTÍCULO 52°.** Al profesor en las categorías de auxiliar y asistente le compete participar en actividades de perfeccionamiento docente, docencia directa e indirecta, investigación y extensión.

**ARTÍCULO 53°.** Al profesor en la categoría de asociado, además de las funciones de docencia directa e indirecta, investigación y extensión, le compete participar y dirigir actividades de planeación curricular, asesoría académica a los profesores de menor experiencia y desempeñar los cargos de representación profesoral y dirección académica y administrativa previstos en el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 54°.** Al profesor en la categoría titular, además de las funciones asignadas como profesor asociado le compete servir de consultor de la institución en la definición de políticas generales y de máximo exponente de la producción cultural, científica y tecnológica de la Universidad ante la comunidad nacional e internacional.

## TÍTULO V

### DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

#### Capítulo I De los derechos

**ARTÍCULO 55°.** Son derechos del profesor:

- a. El ejercicio de las libertades ciudadanas, los derechos del hombre y las garantías constitucionales.
- b. El ejercicio de la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la Ley y los reglamentos de la institución
- c. El ejercicio de los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la institución, según el tipo de vínculo con la Universidad y según la categoría en el escalafón docente.
- d. Presentar a las autoridades académicas y a los representantes de los profesores ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo y la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de estos la atención requerida.

- e. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- f. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes y políticas de la Institución y los intereses del profesor.
- g. Participar y usufructuar de la producción intelectual en materia de propiedad industrial y derechos de autor, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- i. Solicitar y recibir apoyo institucional para la presentación de propuestas debidamente elaboradas de investigación y extensión, ante organismos externos a la Universidad.
- j. Ascender en el Escalafón docente dentro de las condiciones que estipulen las normas pertinentes.
- k. Elegir y ser elegido en los cargos que corresponden a los profesores de acuerdo con el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.
- l. Ser designado en los cargos de dirección académica y administrativa de acuerdo al Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.
- m. Recibir el respeto de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- n. Recibir oportunamente la remuneración, los beneficios del bienestar universitario y el reconocimiento de las prestaciones sociales y las vacaciones que le corresponden, al tenor de las leyes y normas vigentes.

- o. Recibir información actualizada sobre las novedades que afecten su régimen de remuneración mensual.
- p. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 056 de octubre 9 de 2000. Respecto a los Trabajadores Oficiales de la Universidad la exención de matrículas para esposo(a), compañero(a) permanente, hijos y hermanos no emancipados de éstos se regirán por lo establecido en la Convención Colectiva vigente.*
- q. Participar y disfrutar de los incentivos para el personal docente de que trata este reglamento, y en particular del año sabático y de las licencias y permisos, de acuerdo con las normas vigentes.
- r. Contar con la garantía del debido proceso en todos los actos administrativos.

## **Capítulo II**

### **De los deberes**

**ARTÍCULO 56°.** Son deberes del profesor:

- a. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
- b. Cumplir su compromiso con la misión institucional y con su propia misión como profesor de la Universidad.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades que le sean asignadas y las funciones inherentes a su cargo y a su categoría en el escalafón docente.
- d. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente, a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas.
- e. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por la dirección de escuela, de departamento, o el decano de facultad.
- f. Observar conducta, actitudes y normas éticas acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.

- g. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
- h. Participar en actividades de perfeccionamiento docente y capacitación profesional, de acuerdo con las políticas y planes institucionales y los intereses del profesor.
- i. Cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos con el apoyo institucional, ante terceros y ante organismos externos a la Universidad, en proyectos de investigación, de docencia, de extensión y de servicio.
- j. Respetar los derechos de producción intelectual en materia de propiedad industrial y derechos de autor, que le correspondan a la Universidad o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.

## TÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

**ARTÍCULO 57°.** La evaluación del desempeño docente hace parte del proceso de evaluación institucional y se concibe como un sistema de apreciación de la calidad del trabajo del profesor en el cargo y de su potencial de desarrollo.

**ARTÍCULO 58°.** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los entes encargados de realizar el proceso, los períodos de evaluación, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

**ARTÍCULO 59°.** El profesor participará en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional, y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

**ARTÍCULO 60°.** Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta en el ingreso y ascenso en el escalafón

docente, en la evaluación de la tenencia, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de políticas de corrección y mejoramiento de su desempeño.

**PARÁGRAFO:** La evaluación del desempeño docente es condición necesaria para el trámite de los eventos referidos en este artículo.

**ARTÍCULO 61°.** Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán analizados por los consejos de escuela, de facultad y Académico para la formulación de políticas y planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

## TÍTULO VII

### DE LOS ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD DOCENTE

#### Capítulo I

#### Perfeccionamiento y actualización

**ARTÍCULO 62°.** El profesor de la Universidad tiene derecho a participar en programas de estudios avanzados, actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los planes y políticas institucionales y con sus propios intereses.

**ARTÍCULO 63°.** Los planes generales de perfeccionamiento docente, serán elaborados con base en los programas presentados por los consejos de facultad y serán aprobados por el Consejo Académico. Estos incluirán áreas temáticas de desarrollo, cuantificación de necesidades, prioridades, cronogramas y presupuesto.

La Universidad apropiará una partida adecuada para su financiamiento en el Programa Anual de Gestión y Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO 64°.** Para atender las necesidades de perfeccionamiento y actualización, la Universidad podrá otorgar a cada profesor comisiones para adelantar programas académicos en la misma Universidad, en otras universidades o instituciones de reconocido

prestigio o en eventos académicos de interés científico, técnico o cultural, en el orden nacional o internacional.

## **Capítulo II**

### **De las distinciones académicas**

**ARTÍCULO 65°.** Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores de carrera, para lo cual establece las siguientes distinciones académicas:

- a. Profesor distinguido
- b. Profesor emérito
- c. Profesor laureado

**ARTÍCULO 66°.** El reconocimiento de profesor distinguido podrá ser otorgado por el Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido en el ámbito universitario por sus contribuciones específicas a la ciencia, el arte, la tecnología, el desarrollo curricular o el desarrollo académico institucional.

**ARTÍCULO 67°.** El reconocimiento de profesor emérito podrá ser otorgado por el Consejo Académico, al profesor jubilado que haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus contribuciones específicas a la ciencia, el arte, la técnica o la educación superior.

**ARTÍCULO 68°.** El reconocimiento de profesor laureado podrá ser otorgado por el Consejo Académico, al profesor que se haya desempeñado meritoriamente como profesor titular por un período no menor de cinco años y haya acreditado un puntaje de producción intelectual según lo establecido en reglamento especial, realizados en calidad de profesor titular, en las modalidades de investigación, publicaciones científicas en revistas internacionales de edición periódica, producción de libros de texto o patentes.

**ARTÍCULO 69°.** El reconocimiento a que se haga merecedor un profesor, se hará constar en un acuerdo del Consejo Académico y en un diploma que será entregado al profesor en acto académico solemne.

## TÍTULO VIII

### SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### Capítulo I Generalidades

**ARTÍCULO 70°.** Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de tiempo completo o de tiempo parcial, son las siguientes:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. En ejercicio de funciones de otro empleo, por encargo
- f. En vacaciones
- g. En servicio militar
- h. En período sabático
- i. Suspendido en el ejercicio de sus funciones

El régimen general de situaciones administrativas para los empleados públicos es aplicable a los profesores, con las excepciones especiales que le corresponden a su condición de tal.

#### Capítulo II Del servicio activo

**ARTÍCULO 71°.** Un profesor se encuentra en servicio activo, cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión; también lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración o de extensión, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

### Capítulo III De la licencia

**ARTÍCULO 72°.** Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por un término definido, se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**ARTÍCULO 73°.** Los profesores tienen derecho a licencia ordinaria por expresa solicitud, sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad nominadora, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

**ARTÍCULO 74°.** Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector de la Universidad, previo concepto del jefe inmediato del profesor solicitante.

**ARTÍCULO 75°.** Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 76°.** La licencia no puede ser revocada, aunque puede en todo caso ser renunciada por el beneficiario.

**ARTÍCULO 77°.** Al concederse una licencia ordinaria, el profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la otorgue se fije fecha diferente, o se señale condición.

**ARTÍCULO 78°.** El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

**ARTÍCULO 79°.** Las licencias por enfermedad o por maternidad se registrarán por las normas sobre seguridad social.

**ARTÍCULO 80°.** El profesor deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones al día siguiente de la fecha de vencimiento de la licencia o su prórroga, en la categoría del escalafón y con el salario que le corresponden.

## Capítulo IV Del permiso

**ARTÍCULO 81°.** Cuando medie justa causa, el profesor podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la dirección de escuela o departamento autorizar permiso por un (1) día y al decanato de la facultad hasta por tres (3) días, previo concepto de la dirección de escuela respectiva.

## Capítulo V De la comisión

**ARTÍCULO 82°.** Un profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de la Universidad ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo o conexas con éste, en lugares diferentes de la unidad académica a la cual está adscrito. La comisión no rompe ni interrumpe el vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO 83°.** De acuerdo con la ley, las comisiones se pueden otorgar para:

- a. Ejercer funciones propias del cargo en lugar diferente a la sede de la unidad académica a la cual se está adscrito, con el objeto de cumplir misiones específicas conferidas por la Universidad, asistir a reuniones, conferencias, cursillos, seminarios, congresos o para realizar visitas que interesen a la Institución.
- b. Adelantar estudios de capacitación y de especialización.
- c. Desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro de la Universidad, o fuera de ella en un empleo público. Esta comisión es únicamente para los profesores de carrera.
- d. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.

**ARTÍCULO 84°.** Las comisiones dentro o fuera del país, cuya duración sea inferior a seis (6) meses, las autorizarán conjuntamente la Vicerrectoría Académica y el decano de facultad, previo concepto del consejo de escuela a la cual pertenece el profesor.

**ARTÍCULO 85°.** Las comisiones cuya duración sea mayor a seis (6) meses, serán autorizadas por el Rector, previo concepto del consejo de escuela y el decano de la facultad a la cual está adscrito el profesor que la solicita.

**ARTÍCULO 86°.** El profesor autorizado para realizar comisión de estudio o de servicio, tendrá derecho a seguir recibiendo el sueldo, las primas y las prestaciones que devengaba al momento de otorgársele la comisión, y tendrá así mismo derecho a los ajustes salariales que en forma general se aprueben para el personal docente.

**ARTÍCULO 87°.** La Universidad otorgará al profesor el pasaje aéreo en clase económica de ida y regreso al sitio donde realizará la comisión, siempre y cuando dicho pasaje no sea otorgado por otra institución.

**ARTÍCULO 88°.** Cuando la Universidad requiera internamente los servicios de tiempo completo de un profesor para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, podrá nombrarlo en comisión, sin pérdida de los derechos que derivan de su ubicación en el escalafón.

Terminada la comisión, el profesor deberá reintegrarse a su respectiva unidad académica.

**ARTÍCULO 89°.** El cumplimiento de la comisión y su prórroga hace parte de los deberes de todo profesor, y en el acto administrativo que las confiere se expresará su duración.

**PARÁGRAFO:** No se otorgarán comisiones con carácter permanente.

**ARTÍCULO 90°.** La comisión para desempeñar un empleo público de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad tendrá un término que se señalará en el acto que la confiera y podrá prorrogarse a juicio del Rector.

**ARTÍCULO 91°.** El profesor se reintegrará al servicio dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento de la comisión.

**ARTÍCULO 92°.** Todo profesor a quien se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por seis (6) o más meses calendario, suscribirá con la Institución un contrato en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios en la Universidad por un tiempo equivalente al doble del de la comisión, término éste que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no inferior a la que posea en el momento de concedérsele la comisión.

**PARÁGRAFO:** Los profesores que tengan más de diez (10) años de vinculación con la Universidad están obligados a prestar sus servicios de tiempo completo durante un tiempo igual al disfrutado en la comisión de estudios.

**ARTÍCULO 93°.** La Universidad podrá revocar, en cualquier momento la comisión y exigir que el profesor reasuma sus funciones, cuando se demuestre incumplimiento de los términos pactados en la asignación de la comisión, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 94°.** Las comisiones de estudio y de servicio serán reglamentadas por el Consejo Superior por recomendación del Consejo Académico en concordancia con las normas generales establecidas en el presente Reglamento.<sup>4</sup>

## Capítulo VI Del encargo

**ARTÍCULO 95°.** Hay encargo cuando se designa temporalmente a un profesor, desvinculándolo o no de las funciones propias de su cargo, para asumir, total o parcialmente, las funciones de un cargo vacante en la Universidad, por falta temporal o definitiva de su titular.

---

4. Ver Hoja de Vida del documento: Listado de la Reglamentación vigente de Comisiones de Estudio.

**ARTÍCULO 96°.** Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo hasta el término de ésta y en el caso de vacancia definitiva hasta por un lapso de seis (6) meses, vencido el cual, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

**ARTÍCULO 97°.** El profesor que desempeñe el encargo tendrá derecho al sueldo que corresponda al cargo que ejerza temporalmente.

El encargo podrá ser hasta de seis (6) meses en los casos de vacancia definitiva.

## **Capítulo VII De las vacaciones**

**ARTÍCULO 98°.** El profesor estará en vacaciones durante el período en que la Universidad así lo establezca en el calendario académico o se le concedan mediante resolución de Rectoría.

## **Capítulo VIII Año sabático**

**ARTÍCULOS 99° Y 100°:** *Modificados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 037 del 21 de mayo de 2010, por el cual se aprueba el reglamento del Año sabático.*

# **TÍTULO IX**

## **RETIRO DEL SERVICIO DE LOS PROFESORES**

### **Capítulo I Definiciones**

**ARTÍCULO 101°.** La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia aceptada
- b. Por vencimiento del período de estabilidad respectivo, siempre y cuando las evaluaciones anuales demuestren ineficiencia del profesor.

En tal evento la Universidad comunicará al profesor con antelación no inferior a un (1) mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral.

- c. Por destitución
- d. Por declaratoria de vacancia, en caso de abandono del cargo.
- e. Por vencimiento del término para el cual fue contratado.
- f. Por invalidez absoluta o por incapacidad física o mental parcial o permanente, debidamente comprobadas y aceptadas por la entidad de previsión a que esté afiliado, que le impidan desempeñarse eficientemente en su cargo.
- g. Por retiro con derecho a pensión de jubilación.
- h. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesor de cátedra.
- i. Por muerte.
- j. Por supresión del cargo. En este caso el profesor tendrá derecho preferencial dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación, a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante. En este evento, el término faltante para el cumplimiento del período de tenencia respectivo se contará a partir de la fecha de reincorporación del profesor.

**ARTÍCULO 102°.** El acto unilateral, por parte de la Universidad, que disponga la separación del servicio del personal inscrito en la carrera docente deberá ser motivado.

## **Capítulo II** **De la renuncia**

**ARTÍCULO 103°.** Por ser el ejercicio de la función del profesor universitario de voluntaria aceptación, quien lo ejerza podrá presentar

renuncia ante el Rector, con copia a su jefe inmediato, por escrito y en forma espontánea e inequívoca, con un tiempo no inferior a quince días calendario antes de la separación del cargo. Este plazo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre la Universidad y el interesado. En caso de encontrarse pendiente el compromiso derivado de una comisión, año sabático u otro compromiso institucional, el profesor para poder renunciar, cancelará a la Universidad el valor proporcional de su compromiso pendiente.

**PARÁGRAFO:** La renuncia legalmente aceptada es inmodificable e irrevocable. Vencido el término señalado en el artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo, o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia no produciría efecto alguno.

**ARTÍCULO 104°.** La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al Rector y deberá producirse mediante resolución.

**ARTÍCULO 105°.** Carecerán de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha definida, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en mano de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

**ARTÍCULO 106°.** La presentación o la aceptación de una renuncia no constituye obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que hubiesen sido conocidos por la administración con anterioridad o posterioridad a la renuncia.

### Capítulo III

#### De la declaratoria de vacancia del cargo

**ARTÍCULO 107°.** La autoridad nominadora podrá presumir el abandono del cargo y declarar la vacancia del mismo, e iniciar el proceso disciplinario correspondiente, cuando:

- a. El profesor sin justa causa no reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, comisión, vacaciones o año sabático.
- b. Cuando el profesor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos sin justificar causa.

- c. Cuando el profesor, en caso de renuncia, haga dejación del cargo antes de que sea autorizado para separarse de éste o antes de transcurridos quince (15) días después de la fecha de presentación de la renuncia.
- d. Cuando no asuma el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.

## TÍTULO X

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**ARTÍCULOS 108° AL 119°.** *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 053 de noviembre 13 de 2001, por el cual se aprueba el Reglamento Único Disciplinario de los servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander.*<sup>5</sup>

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 120°.** El Consejo Académico podrá reglamentar condiciones transitorias para el ascenso en el escalafón docente de los profesores que ya estuvieren vinculados a la Universidad en la fecha de iniciación de la vigencia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 121°.** Seguirán vigentes los beneficios que los profesores actualmente vinculados a la Universidad hubiesen alcanzado conforme a derecho antes de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Reglamento.

---

5. Ver Hoja de Vida del Documento: Acuerdo del Consejo Superior N° 053 de noviembre 13 de 2001. Por el cual se aprueba el Reglamento Único Disciplinario de los servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander.

**ARTÍCULO 122°.** Las modificaciones al presente reglamento serán expedidas por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 123°.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 124°.** Para todos los fines de este reglamento, en donde se hace referencia a decano, consejo de facultad, dirección de escuela o departamento, para efectos de aplicación al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, se leerá director del instituto, Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia y coordinador de programa, respectivamente.

# REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA

## TÍTULO I

### CAMPO DE APLICACIÓN

**1°.** El reglamento del profesor de cátedra rige las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander y los profesores de cátedra de la misma, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**2°.** El profesor de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones docentes, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la visión, misión y objetivos Institucionales.

El profesor de cátedra desempeña la función de desarrollar actividades docentes de manera temporal. Su vinculación a la UIS se hace mediante un contrato de trabajo especial para profesores de cátedra, por término de duración del período académico o por el tiempo menor que se requiera.

**3°.** Las actividades de docencia que desarrollan los profesores de cátedra corresponden a:

- a. Docencia directa, que hace referencia a la orientación de las estrategias y las técnicas pedagógicas para el Tiempo de Acompañamiento Directo (TAD).
- b. Apoyo en el Trabajo Independiente (TI) de los estudiantes para el logro de la formación integral.
- c. Participación en actividades académicas programadas por la Escuela.
- d. Labores asistenciales específicas en lugares debidamente autorizados por la Universidad con participación de estudiantes,

tales como revista de pacientes, interconsultas, revisión de temas propuestos, consulta externa, intervenciones quirúrgicas, trabajo de campo, trabajo comunitario y demás actividades programadas por la Escuela.

- e. Dirección de trabajos de grado, trabajo de investigación de maestría o tesis de doctorado.
- f. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 014 del 15 de marzo de 2019.* Actividades que se desarrollen en el marco de la Política de Excelencia Académica de que trata el Acuerdo del Consejo Superior n.º 018 de 2014, el que lo modifique, sustituya o adicione.

**PARÁGRAFO:** Para que un profesor de cátedra pueda dirigir trabajos de grado debe:

- 1. Estar clasificado mínimo en la categoría de profesor de cátedra asistente.
- 2. Tener experiencia mínima de tres (3) años en el tema que va a dirigir.
- 3. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

## TÍTULO III

### CONFORMACIÓN DE LA BASE DE PROFESORES DE CÁTEDRA ELEGIBLES

#### Capítulo I De la convocatoria

4°. Cada unidad académica deberá definir las áreas de desempeño a convocar y remitirlas a la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO:** En la definición del área de desempeño se deben precisar las asignaturas relacionadas con el área.

5°. La Vicerrectoría Académica después de recibir las áreas de desempeño requeridas por las unidades académicas presentará

al Consejo Académico la propuesta de convocatoria pública especificando las áreas de desempeño, los requisitos, los documentos soporte de la solicitud de inscripción a la convocatoria y el cronograma a seguir.

6°. El Consejo Académico aprobará la convocatoria pública de inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles.

7°. La Vicerrectoría Académica publicará la convocatoria.

## Capítulo II De la inscripción

8°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Para inscribirse a la convocatoria de candidatos para conformar el banco de elegibles para profesores de cátedra en la Universidad se requiere:

- a. Poseer título universitario a nivel profesional.
- b. Presentar carta de postulación donde aspirante exprese su interés y motivación para ser profesor de cátedra de la UIS y las áreas de mayor competencia para la docencia.
- c. Diligenciar el formato de inscripción en las fechas establecidas.
- d. Presentar hoja de vida en formato único establecido por la División de Recursos Humanos de la Universidad.
- e. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal, así como no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO:** El literal d) no rige para los profesores jubilados de la UIS.

9°. Cada año se hará convocatoria pública con el fin de adicionar nuevos candidatos a la base de profesores de cátedra elegibles.

### Capítulo III

#### Del proceso de evaluación

**10°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 053 del 17 de octubre de 2014.* El proceso de recepción de hojas de vida se desarrollará en cada decanato de facultad. Terminado el periodo de recepción de hojas de vida, el decano de la facultad junto con la dirección de escuela o departamento realizarán el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos. De este proceso, el decano expedirá un acto administrativo con la lista de los aspirantes que cumplen y no cumplen los requisitos de la convocatoria, indicando las razones por las cuales no fueron admitidos y lo remitirá a la División de Servicios de Información.

**PARÁGRAFO.** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano de facultad y el subsidio de apelación ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado. Estos recursos se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados para el caso del recurso de reposición, a partir del día siguiente a su presentación, y para el caso del recurso de apelación a partir del día siguiente a su remisión a la Vicerrectoría Académica.

**11°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 053 del 17 de octubre de 2014.* La documentación de los candidatos que ha sido recibida, revisada y preseleccionada por cada decanato de facultad, será enviada a la respectiva unidad académica para practicar la valoración de hoja de vida por parte del consejo de escuela o comité de programa de las sedes regionales.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de escuela de Medicina podrá delegar en los departamentos el proceso de valoración de la hoja de vida.

**12°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 033 del 19 de junio de 2009.* El consejo de escuela o comité de programa asignará los puntajes a la hoja de vida de acuerdo con los indicadores y puntajes señalados en la Tabla I.

Tabla 1. Indicadores y puntajes para evaluación de las hojas de vida de candidatos para inclusión en el banco de elegibles para profesores de cátedra:

HOJA DE VIDA	PUNTOS
<b>Aspectos a evaluar</b>	
<b>I. ESTUDIOS</b>	
1.1 Pregrado*	40 puntos
1.2 Posgrado	
1.2.1 Título de Doctorado**	50 puntos
1.2.2 Título de Maestría o su equivalente	30 puntos; en caso de tener dos maestrías 35 puntos
1.2.3 Título de Especialización en educación o afines al área de desempeño	10 puntos por cada una, máximo 20 puntos
<b>2. ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES AL ÁREA DE DESEMPEÑO</b>	
2.1 Cursos desde 40 horas y hasta 119 horas	Dos puntos por cada curso hasta 10 puntos
2.2 Cursos de 120 horas y más	Cinco puntos por cada curso hasta 10 puntos
<b>3. EXPERIENCIA</b>	
3.1 Experiencia docente universitaria certificada*	2 puntos por año hasta 10 puntos
3.2 Licenciado o Trabajo de grado de pregrado aprobado en modalidad de docencia	5 puntos
3.3 Experiencia profesional certificada en el área de desempeño diferente a la docente universitaria ***	1 punto por año hasta 10 puntos
3.4 Experiencia certificada en investigación	2 puntos por año hasta 10 puntos
<b>4. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</b>	
4.1 Según los puntos reconocidos por el Decreto 1279, artículo 10° y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen	

<b>HOJA DE VIDA</b>	<b>PUNTOS</b>
4.2 Publicaciones en revistas especializadas en el área de desempeño no indexadas con ISSN	1 punto por cada publicación
4.3 Ponencias internacionales	2 puntos por cada una
4.4 Ponencias nacionales	1 punto por cada una
4.5 Dirección de trabajos de grado aprobados y concluidos	Pregrado: un punto por cada trabajo
	Posgrado: dos puntos por cada trabajo
<b>5. CATEGORÍA DEL PROFESOR O JUBILADO UIS</b>	
Titular	10 puntos
Asociado	8 puntos
Asistente	6 puntos
Auxiliar	4 puntos
<b>6. RECONOCIMIENTOS ADICIONALES</b>	
6.1 Egresado Cum Laude y Suma Cum Laude de la UIS o reconocimiento académico equivalente de una universidad acreditada institucionalmente.	20 y 25 puntos respectivamente
6.2 Estudiantes que en los ECAES hayan sido clasificados en los primeros 10 puestos de su programa.	5 puntos
6.3 Auxiliaturas docentes	2 puntos por semestre máximo 10 puntos
6.4 Vinculación a proyectos de investigación en educación o pedagogía	5 puntos

\*Sólo se reconocerá un título de pregrado.

\*\* Sólo se reconocerá un título de doctorado.

\*\*\*Esta experiencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de grado de pregrado y no se reconocerán simultaneidades

**PARÁGRAFO I:** Un año de experiencia docente equivale a la dedicación de mínimo 15 horas semanales de docencia directa durante dos semestres académicos.

**PARÁGRAFO 2:** Sólo se tendrán en cuenta los cursos de actualización y la productividad académica realizada durante los últimos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 3:** Los cursos por los cuales se reconocen puntos de actualización deberán ser de las áreas pedagógicas o de desempeño profesional o áreas de desempeño de la convocatoria.

*13°. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Realizada la evaluación de la hoja de vida, el consejo de escuela o comité de programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes publicará el acta, con los resultados obtenidos por los candidatos según área de desempeño, en el portal web de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1:** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el consejo de escuela y en subsidio el de apelación ante el decano de la facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acta en el portal web de la Universidad. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

*14°. Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.*

#### **Capítulo IV**

#### **De la selección e inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles**

*15°. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* El consejo de escuela o comité de programa llamará a aquellos candidatos cuya valoración en la hoja vida sea igual o superior de 60 puntos, para continuar con un proceso que comprende una o más de las siguientes pruebas: sesión docente, presentación de ensayo (oral o escrito) o prueba de conocimientos.

Superadas estas pruebas se realizará una entrevista en la que el aspirante deberá obtener no menos de seis (6) puntos. El consejo

de escuela o comité de programa deberá diligenciar los formularios establecidos por la Vicerrectoría Académica para cada prueba.

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas que se aplicarán durante el proceso de selección serán definidas por el consejo de escuela antes del proceso de convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** Para seleccionar los profesores de cátedra de las sedes regionales, el consejo de escuela deberá sesionar con la representación de la Subdirección Académica del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

*16°. Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.*

*17°. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* El consejo de escuela o comité de programa levantará acta firmada por todos los miembros, en la que conste el listado de los profesores que serán incluidos en la base de profesores de cátedra elegibles, discriminada por área de desempeño.

*18°. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 029 del 15 de septiembre de 2021.* Con base en la información del consejo de la unidad académico administrativa, el decano de la facultad expedirá una resolución que establece los profesionales que ingresarán al banco de elegibles para profesores de cátedra, organizada por áreas de desempeño según la convocatoria, y publicará los resultados durante los cuatro (4) días hábiles, siguientes a la fecha de fijación.

**PARÁGRAFO 1.** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano de facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de publicación del listado. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesionales que ingresen al banco de elegibles para profesores de cátedra permanecerán en el banco hasta por un término de tres (3) años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponde al consejo de la unidad académico administrativa refrendar la permanencia en el banco de elegibles, por el mismo término establecido, de aquellos profesores cuyo promedio de las evaluaciones docentes durante el término de permanencia, anterior al estudio de refrendación, sea igual o superior a 70 y que acrediten haber participado en al menos 60 horas en cursos de formación o perfeccionamiento docente programados por la Universidad. La decisión del consejo deberá remitirse al decano de la facultad para que mediante resolución refrende la permanencia en banco de elegibles para profesores de cátedra.

Contra la citada resolución procederán los recursos en la forma y oportunidad previstos en el parágrafo I del presente artículo.

En caso de no cumplir con los requisitos que se definan para la refrendación, el profesional podrá participar en convocatoria para el ingreso o ampliación del banco que convoque la Universidad.

**PARÁGRAFO 4.** Con una anterioridad no menor a cuatro meses, la Vicerrectoría Académica, como responsable del control de la vigencia de la permanencia en el banco de elegibles, remitirá a la respectiva unidad académico administrativa el listado de los profesionales cuya vigencia en el banco esté próxima a vencer y que cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo anterior para la refrendación en el banco o para la revisión y solicitud de nuevas convocatorias de selección de profesionales para el banco de elegibles para profesores de cátedra

**19º.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Los profesores de cátedra que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos permanecerán en la base de profesores de cátedra elegibles. Aquellos profesores de cátedra que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir nuevamente el proceso de inscripción y selección.

**PARÁGRAFO.** En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

**20°.** El resultado de la selección será dado a conocer a los candidatos mediante publicación en las carteleras de la escuela y el portal web de la Universidad.

**21°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 033 del 19 de junio de 2009.* El profesor de cátedra que vaya a ser contratado por la Universidad debe ser seleccionado de la base de profesores de cátedra elegibles teniendo en cuenta las características del perfil y las necesidades del programa académico.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de maestría, especialización médico-quirúrgica o doctorado de la Universidad Industrial de Santander, con matrícula vigente, podrán ser contratados como profesores de cátedra general sin surtir proceso de selección, previo concepto favorable del consejo de escuela. Una vez cumplido el tiempo de duración específico del programa respectivo, deberá surtir el proceso de selección para profesor cátedra general contemplado en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes de maestría, especialización médico-quirúrgica o doctorado para renovar su contratación, deberán obtener un puntaje igual o superior a 70 puntos en la última evaluación docente establecida institucionalmente.

**22°.** En caso de no existir o haberse agotado los candidatos elegibles en la base de datos para proveer docentes en determinadas asignaturas, la Vicerrectoría Académica podrá realizar una convocatoria pública extraordinaria.

## TÍTULO IV

### PROCESO DE VINCULACIÓN

#### Capítulo I De la clasificación

**23°.** La clasificación del profesor de cátedra es el ordenamiento por categorías de los profesores de cátedra de la Universidad, atendiendo a los méritos alcanzados por escolaridad, experiencia docente y desempeño académico en la UIS.

**24°.** La clasificación de los profesores de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, comprende las siguientes categorías:

- a. Profesor de cátedra auxiliar.
- b. Profesor de cátedra asistente.
- c. Profesor de cátedra asociado.
- d. Profesor de cátedra titular.

**25°.** Para ser clasificado como profesor de cátedra auxiliar se requiere:

Título profesional de pregrado.

**PARÁGRAFO:** En caso de necesidad del servicio, el Consejo Académico podrá autorizar la excepción del título profesional.

**26°.** Para ser clasificado como profesor de cátedra asistente se requiere:

- a. Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 60 horas.
- b. Haber laborado 900 horas en calidad de profesor universitario o 3 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o su equivalente. En su defecto poseer título de Doctorado, Maestría o equivalente.

- c. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

**PARÁGRAFO 1:** Un profesor de cátedra podrá ser clasificado en la categoría asistente de manera provisional sin el cumplimiento del literal a) por una única vez, siempre y cuando al finalizar el primer año de servicio el profesor certifique la formación en docencia universitaria, pedagogía o educación de mínimo 60 horas requeridas para acceder a esta categoría. De no ser así, le será asignada la categoría auxiliar y deberá realizar el tránsito normal por las categorías mencionadas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se ha asignado provisionalmente la categoría asistente, las 60 horas cumplidas sólo se contabilizarán como requisito del literal a) artículo 26.

**PARÁGRAFO 3:** Para los programas de posgrado que incluyan la formación docente dentro de su currículo, el mínimo de 60 horas de formación en docencia universitaria, pedagogía o educación será certificada por el coordinador del programa respectivo.

**27°.** Para ser clasificado como profesor de cátedra asociado se requiere:

- a. Título de posgrado en el área de desempeño
- b. Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 120 horas en los últimos cinco años.
- c. Haber laborado 2100 horas en calidad de profesor universitario o 7 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

**28°.** Para ser clasificado como profesor de cátedra titular se requiere:

- a. Título Doctorado, Maestría o equivalente.

- b. Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 120 horas en los últimos cinco años.
- c. Haber laborado 3600 horas en calidad de profesor universitario o 12 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

**29°.** La categoría como profesor de cátedra es completamente independiente del escalafón docente de los profesores de carrera de la UIS.

**PARÁGRAFO:** La categoría de los profesores de carrera y profesores jubilados de la UIS al ser vinculados como profesores de cátedra, no podrá ser inferior a la alcanzada dentro del escalafón docente de la Universidad.

**30°.** Sólo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

## **Capítulo II De la contratación**

**31°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 014 del 15 de marzo de 2019.* Se definen tres modalidades de contratación de profesores de cátedra:

- a. Profesor de cátedra ocasional
- b. Profesor de cátedra especial
- c. Profesor de cátedra general
- d. Profesor de cátedra SEA

**PARÁGRAFO I.** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.° 014 del 15 de marzo de 2019.* La contratación del profesor cátedra SEA se realizará a través de contrato de trabajo especial para

profesores de cátedra, y se utilizará para quienes participen en la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco de la Política de Excelencia Académica previstas en el literal f) del artículo tercero del presente acuerdo. Para la contratación de profesor cátedra SEA se requiere autorización previa por parte del Comité del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica, previo estudio de la hoja de vida y requerimientos señalados por dicho comité, no siendo necesario surtir proceso de selección para la conformación el banco de elegibles de profesores cátedra para esta modalidad.

**PARÁGRAFO 2.** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 014 del 15 de marzo de 2019.* Podrán ser contratados bajo esta modalidad profesores de carrera con vinculación activa, que debido a su formación especializada puedan participar en el desarrollo de las actividades que se ejecutan en el marco de la Política de Excelencia Académica. Para ello, el profesor deberá contar con una carga académica mínima equivalente a 22 PAD y las actividades a desarrollar no deben estar incluidas en su actividad académica. Tendrá una dedicación máxima de diez (10) horas semanales fuera de su jornada ordinaria laboral y requerirá para su vinculación autorización del Vicerrector Académico.

**32º.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* La contratación del profesor de cátedra ocasional se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y se utilizará para profesionales con desempeño destacado en el sector productivo, artes, leyes, alto nivel científico técnico o pedagógico. Esta modalidad atenderá cursos intensivos, seminarios especiales, asignaturas de áreas especializadas o electivas profesionales y no surtirá proceso de selección para la conformación del banco de elegibles para profesores de cátedra.

**PARÁGRAFO I.** Los profesores de esta categoría que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos podrán ser invitados nuevamente por el consejo de escuela, departamento o programa. Aquellos profesores de cátedra especial que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir el proceso de inscripción y selección.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

**33°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Se denominará profesor de cátedra especial al docente en uso de su derecho de jubilación y su contratación se realizará, previa invitación del consejo de escuela, a quien por experiencia y trayectoria se requiera de sus servicios para atender cátedras especiales. La contratación se hará por contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y tendrá una dedicación máxima de 15 horas semanales. Esta categoría de profesor cátedra no surte el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores de esta categoría que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos podrán ser invitados nuevamente por el consejo de escuela, departamento o programa. Aquellos profesores de cátedra especial que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir el proceso de inscripción y selección.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

**34°.** La contratación del profesor de cátedra general se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de hora cátedra y se utilizará para nombrar a los docentes que atenderán las asignaturas y cursos que se ofrecen de manera regular en los distintos programas.

**35°.** Para la contratación de los profesores de cátedra en la modalidad profesor de cátedra general, la dirección de escuela, dirección de departamento o dirección de sede realizará la solicitud de contratación, en la cual se especificará nombre, documento de identidad, actividades a desarrollar, dedicación semanal por horas y período de contratación.

**PARÁGRAFO 1:** Las solicitudes de los departamentos de la Facultad de Salud, deben tener visto bueno de la respectiva dirección de escuela.

**PARÁGRAFO 2:** Las solicitudes de las sedes regionales deben tener visto bueno de la dirección del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia UIS.

**PARÁGRAFO 3:** Las solicitudes de contratación de profesores de cátedra estarán sujetas a la existencia del registro de intención de afiliación a la seguridad social, realizada por la División de Recursos Humanos.

**36°.** La Vicerrectoría Académica verificará la disponibilidad presupuestal y la necesidad de contratación; cumplida la anterior condición, solicitará al rector o servidor público delegado, adelantar el trámite de contratación de acuerdo con la categoría en la clasificación docente de cátedra que corresponda al profesor.

#### **Capítulo IV**

##### **Del ascenso en la categoría**

**37°.** Todo profesor de cátedra hará el tránsito secuencial por las categorías de los profesores de cátedra, desde la categoría asignada al momento de la primera contratación hasta profesor de cátedra titular.

**38°.** Para ascender de la categoría de profesor de cátedra auxiliar a profesor de cátedra asistente se requiere:

- a. Acreditar formación en docencia universitaria, pedagogía o educación de mínimo 60 horas en la categoría de auxiliar.
- b. Haber laborado 900 horas en calidad de profesor de cátedra auxiliar o 3 años de experiencia docente como profesor de cátedra auxiliar con vinculación de tiempo completo o su equivalente.
- c. Concepto favorable del consejo de escuela o comité de programa.

**PARÁGRAFO 2:** Para los programas de posgrado que incluyan la formación docente dentro de su currículo, el mínimo de 60 horas de formación en docencia universitaria, pedagogía o educación será certificada por el coordinador del programa respectivo.

**39°.** Para ascender de la categoría de profesor de cátedra asistente a profesor de cátedra asociado se requiere:

- a. Título de posgrado en el área de desempeño
- b. Acreditar formación en docencia universitaria, pedagogía o educación de mínimo 60 horas en la categoría de asistente.
- c. Haber laborado 1200 horas en calidad de profesor de cátedra asistente o 4 años de experiencia docente como profesor de cátedra asistente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d. Concepto favorable del consejo de escuela o comité de programa.

**40°.** Para ascender de la categoría de profesor de cátedra asociado a profesor de cátedra titular se requiere:

- a. Título de maestría o doctorado.
- b. Acreditar formación en docencia universitaria, pedagogía o educación de mínimo 60 horas en la categoría de profesor de cátedra asociado.
- c. Haber laborado 1500 horas en calidad profesor de cátedra asociado o 5 años de experiencia docente como profesor de cátedra asociado con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d. Concepto favorable del consejo de escuela o comité de programa.

**PARÁGRAFO:** La experiencia docente requerida para el ascenso en la categoría debe haber sido realizada en la Universidad Industrial de Santander.

## TÍTULO V

### DEBERES Y DERECHOS

#### Capítulo I

#### De los deberes del profesor de cátedra

- 41.º** Son deberes del profesor de cátedra de la UIS:
- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
  - b. Cumplir su compromiso con la misión y visión Institucional.
  - c. Realizar de manera oportuna los trámites necesarios para las afiliaciones al sistema de seguridad social.
  - d. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la función docente inherente a su desempeño como profesor de cátedra.
  - e. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas, según la reglamentación vigente.
  - f. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por la dirección de la escuela, o departamento, o la Decanatura de facultad, o dirección de sede.
  - g. Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
  - h. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
  - i. Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por la dirección de escuela, departamento o sede.
  - j. Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.

## Capítulo II

### De los derechos del profesor de cátedra

**42°.** Son derechos del profesor de cátedra de la UIS:

- a. Ejercer las libertades ciudadanas, los derechos del hombre y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las leyes.
- b. Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.
- c. Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como profesor de cátedra.
- d. Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- e. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- f. Disponer de los medios y de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- g. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- h. Recibir oportunamente la remuneración, el reconocimiento de las prestaciones sociales, al tenor de las normas vigentes.
- i. Recibir información actualizada sobre las novedades que afecten su régimen de remuneración mensual.

- j. Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.
- k. Firmar nuevo contrato para ser nombrado profesor de cátedra en el siguiente semestre académico, siempre y cuando la necesidad persista y el consejo de escuela emita concepto favorable.

## TÍTULO VI

### TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

#### Capítulo I

#### De la suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra

**43°.** La suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra se dará por:

- a. Cese de actividades académicas por 120 días, ocasionado por cualquier circunstancia que impida la idónea, oportuna y adecuada ejecución del objeto pactado o de las actividades misionales de la Universidad, por fuerza mayor o caso fortuito, independientes de la voluntad de la Universidad.
- b. Licencia o permiso temporal concedido al profesor por la Universidad.
- c. Por detención preventiva del profesor, por arresto correccional o detención que no exceda de 8 días, cuya causa no justifique la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO:** La suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra, corresponde al Rector o al funcionario delegado para la celebración del mismo.

## Capítulo II

### De la terminación del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra sin exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles

**44°.** La terminación del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra sin exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles se dará por:

- a. Vencimiento del término pactado para la ejecución de las labores.
- b. Desaparición de la necesidad del servicio o la alteración del mismo debidamente documentada y conceptuada por el consejo de escuela.
- c. La terminación unilateral por parte del profesor.
- d. La suspensión del contrato por más de 120 días.
- e. La decisión judicial y administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de la profesión necesaria para el desarrollo de la actividad docente.

## Capítulo III

### De la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles

**45°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* La exclusión del banco de elegibles para profesores de cátedra elegibles se dará por:

- a. El incumplimiento de los deberes del profesor de cátedra contemplados en el presente reglamento.
- b. La decisión judicial o administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de la profesión necesaria para el desarrollo de la actividad docente.

**46°.** Para la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles por las causales previstas en el artículo 45, se establece el siguiente procedimiento el cual además se puede originar por queja, informe o cualquier otro medio que amerite credibilidad interpuesto por algún miembro de la comunidad universitaria.

- a. El Consejo de Escuela con ocasión de la evaluación docente, realizada a los profesores cátedra al finalizar el periodo académico, y ante la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 45, emitirá un concepto sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles.

El concepto que regula el presente numeral deberá emitirse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización del período académico, la presentación de la queja, informe o cualquier otro medio que haga necesario el inicio de la actuación.

- b. Del concepto que emite el Consejo de Escuela señalado en el numeral precedente se le comunicará al profesor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se pronuncie sobre el particular.
- c. De la actuación señalada en los numerales precedentes, el Consejo de Facultad deberá estudiar el concepto del Consejo de Escuela y las observaciones formuladas por el docente, en caso de haberse presentado, procediendo a emitir un concepto sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles. Con base en dicho concepto, el Decano de Facultad emitirá un acto administrativo el cual será susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Vicerrectoría Académica, que deberá presentarse y sustentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición.

- d. En el evento de interponerse recurso de apelación contra el acto del Decano de Facultad, la Vicerrectoría Académica dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles.

En dicho acto administrativo deberá ordenarse librar oficio al Rector o al funcionario delegado para la celebración y terminación de los contratos.

**47°.** El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente reglamento que conlleven a la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles son justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra.

**48°.** El profesor que sea excluido de la base de profesores de cátedra elegibles solo podrá participar en nuevas convocatorias para profesores de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, transcurridos dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo que ordena la exclusión.

## TÍTULO VII

### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

**49°.** La evaluación docente del profesor de cátedra es un proceso permanente. La evaluación aplicada al profesor de cátedra hace parte del proceso de evaluación institucional y se concibe como un sistema de apreciación de la calidad del trabajo del profesor en el cargo y de su potencial de desarrollo.

**50°.** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los entes encargados de realizar el proceso, los períodos de evaluación, los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

**51°.** El profesor participará en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional, y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

**52°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta para la permanencia en el banco de elegibles para profesores de cátedra, en el ascenso en la categoría, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de políticas de mejoramiento de su desempeño.

**53°.** Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán analizados por los consejos de escuela, de facultad y Académico para

la formulación de políticas y planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

**54°.** Para el desarrollo de la evaluación docente se aplicará el procedimiento PTH14 aprobado dentro de los documentos del Proceso de Talento Humano del Sistema de Gestión de la Calidad (S.G.C.).

## TÍTULO VIII

### DISTINCIONES ACADÉMICAS

**55°.** Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores de cátedra, para lo cual establece el reconocimiento como profesor de cátedra distinguido.

**56°.** El reconocimiento de Profesor de Cátedra Distinguido podrá ser otorgado por el Consejo Académico, al profesor de cátedra que haya sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

**57°.** El reconocimiento de Profesor de Cátedra Distinguido se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en un diploma que será entregado al profesor en un acto especial.

## TÍTULO IX

### REMUNERACIÓN

**58°.** La contratación de los profesores de cátedra en la modalidad de profesor de cátedra general, se hará por contrato especial de trabajo como lo define la Sentencia 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

**59°.** Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 040 del 18 de agosto de 2017. Los valores básicos por hora, como remuneración a los profesores de cátedra, se liquidarán en función de la categoría y al valor vigente del punto:

- a. Profesor de cátedra auxiliar: 1.70 puntos
- b. Profesor de cátedra asistente: 2.00 puntos
- c. Profesor de cátedra asociado: 2.30 puntos
- d. Profesor de cátedra titular: 2.60 puntos

**PARÁGRAFO:** El valor del punto de que trata el presente artículo será fijado por el Gobierno Nacional, y corresponde al valor del punto aplicable a los docentes de las universidades estatales u oficiales de que trata el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**60°.** La remuneración de los profesores de cátedra se liquidará según su categoría como profesor de cátedra y las horas efectivamente laboradas. Adicional al valor mensual cancelado, tendrán derecho a que al finalizar el período académico para el cual han sido contratados, la Universidad les reconozca y cancele las prestaciones sociales consignadas en el Decreto 1279 de 2002 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se deben liquidar en proporción al tiempo laborado o duración del contrato.

## TÍTULO X

### DEDICACIÓN

**61°.** La dedicación del profesor de cátedra podrá ser máximo de 20 horas a la semana en actividades propias de docencia, definidas en el artículo 3 del presente reglamento. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, a manera de excepción cuando la necesidad lo determine, la contratación de un docente máximo hasta por 25 horas por semana.

**PARÁGRAFO 1.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 19 de junio de 2009.* Un profesor de cátedra no podrá tener más de tres cursos de la misma asignatura, excepto para los profesores de cátedra del Departamento de Educación Física y Deportes, y los profesores de cátedra que tengan a su cargo laboratorios o combinación de éstos con asignaturas teórico-prácticas, quienes podrán tener un mayor número de cursos sin exceder un total de veinte (20) horas semanales.

**PARÁGRAFO 2.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 040 del 18 de agosto de 2017.* La Universidad reconocerá una hora de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y con un número de estudiantes mayor que cinco (5) y menor o igual que treinta y nueve (39).

**PARÁGRAFO 3.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 040 del 18 de agosto de 2017.* La Universidad reconocerá dos horas de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y un número de estudiantes superior a treinta y nueve (39).

**PARÁGRAFO 4:** La Universidad reconocerá una hora quincenal adicional a los profesores de cátedra cuya dedicación por docencia directa sea igual o superior a 14 horas semanales dentro de la misma unidad, para que el profesor de cátedra participe en las actividades propias de la escuela, departamento o sede, tales como reunión de profesores y participación en comités debidamente establecidos por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.

**PARÁGRAFO 5:** Por la dirección de trabajos de grado se reconocerá un pago equivalente a 17 horas cátedra por semestre académico. Un profesor de cátedra podrá dirigir máximo cuatro (4) trabajos de grado simultáneamente. La dirección de un trabajo de grado no podrá extenderse por más de dos semestres académicos. El pago se realizará cuando se haya finalizado y calificado con nota aprobatoria el trabajo de grado y será autorizado por la dirección de escuela o coordinación de programa previa verificación de la finalización del trabajo de grado.

**PARÁGRAFO 6:** El reconocimiento económico referido en los párrafos 2, 3 y 4, se hará efectivo previo reporte de resultados y verificado y conceptuado por la dirección de escuela, departamento o sede y los pagos se harán en períodos mensuales y proporcionales al tiempo efectivamente laborado con la respectiva unidad académica.

**62°.** La dirección de escuela, departamento o de sede, publicará en sitio visible los horarios del profesor de cátedra, incluido su horario de atención a los estudiantes.

**63°.** La dirección de escuela, departamento o sede enviará oportunamente la información de las horas laboradas mensualmente por los profesores de cátedra, a la División de Recursos Humanos en las fechas establecidas para tal fin.

# REGLAMENTO SELECCIÓN DE PROFESORES DE CARRERA

## TÍTULO I

### MODALIDADES DE SELECCIÓN

I°. Se definen tres (3) modalidades de selección:

- a. Ocasional: especial, temporal y de sede regional.
- b. Concurso de jóvenes talentos.
- c. Concurso general.

### Capítulo I DEFINICIONES

2°. La modalidad ocasional: especial, temporal y de sede regional, corresponde a la vinculación de profesores en aquellos casos en que, por las condiciones especiales y características específicas de la situación, se hace necesaria la vinculación transitoria de los candidatos sin convocatoria pública.

**PARÁGRAFO 1.** La modalidad de **profesor ocasional especial**, se utilizará únicamente, en los casos en que exista la necesidad de contratar un profesor que, por su especialidad, trayectoria, experiencia, o por estar sus servicios patrocinados por una institución nacional o extranjera, solamente admite esta alternativa de vinculación.

El aspirante debe tener como mínimo formación doctoral y amplia experiencia en docencia, investigación y consultoría en el área de conocimiento para el cual será contratado.

La vinculación de los profesores se hará mediante resolución, hasta por un (1) año no renovable. No adquieren la calidad de empleados públicos, ni trabajadores oficiales y sus condiciones salariales y prestacionales serán las establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 2.** Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 055 del 25 de septiembre de 2023. La modalidad de **profesor**

**ocasional temporal** se utilizará cuando las escuelas y programas, una vez contempladas las diferentes modalidades de selección, requieran la vinculación de un profesor que cumpla con las necesidades identificadas por el claustro de profesores, para suplir insuficiencias de personal docente y programas y proyectos especiales de carácter temporal. El profesor deberá tener como mínimo una formación equivalente al máximo título que ofrece la unidad académica en la cual será contratado.

La vinculación de los profesores se hará mediante resolución, por el periodo que abarque la actividad académica para la cual se solicita su contratación, en todo caso, dicha vinculación no podrá superar un año y se podrá renovar cuando persista la necesidad que motivó la vinculación, debidamente acreditada por la unidad académico administrativa que requiere la contratación. En todo caso, la sumatoria del periodo inicial de la vinculación y el de las renovaciones sucesivas no podrá superar el término de dos (2) años. Para la contratación es necesario contar con el concepto favorable del Consejo Académico y la certificación de la disponibilidad presupuestal para dicho propósito. Estos profesores no adquieren la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales y sus condiciones salariales y prestacionales serán las establecidas por la ley y los reglamentos”

**PARÁGRAFO 3.** La modalidad de **profesor ocasional de sede regional** se utilizará para los programas académicos presenciales en las sedes regionales que requieran la vinculación de un profesor que cumpla con las necesidades identificadas por el programa académico.

La vinculación de los profesores se hará mediante resolución, por el periodo que abarque la actividad académica para la cual se solicita la contratación, en todo caso, el término de la vinculación no podrá exceder de once punto cinco (11.5) meses. Estos profesores no adquieren la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales y sus condiciones salariales y prestacionales serán las establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 4.** Para la vinculación por la modalidad de profesor ocasional (especial, temporal o de sede regional) se requiere la autorización del Consejo Académico previo concepto favorable del consejo de facultad o del Instituto de Proyección Regional y Educación

a Distancia, a la solicitud de vinculación justificada, presentada por el director de escuela, departamento o Coordinador de Programa del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, respectivamente.

**PARÁGRAFO 5.** El profesor ocasional (especial, temporal o de sede regional) podrá contratarse con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo según las necesidades específicas requeridas por las escuelas, programas o proyectos, en razón de la experiencia, capacidades y formación profesional en un área específica del conocimiento, área disciplinar en la cual se contrata, previo acuerdo del Consejo del IPRED o del claustro de profesores de la escuela respectiva.

El claustro de profesores o Consejo de IPRED deberá justificar la necesidad de contratación de profesores en esta modalidad y sugerir al Consejo Académico las tareas que debería asumir el profesor contratado, tanto en docencia como en investigación, extensión, dirección de trabajos y tesis de grado y las demás que sean necesarias. Sin embargo, la vinculación y la asignación de la actividad académica del profesor ocasional serán definidas por el Consejo Académico.

Las escuelas y el IPRED deberán crear una base de registros con todos los datos de los aspirantes y elegidos como profesor ocasional, la cual se actualizará periódicamente.

**3º.** El concurso de jóvenes talentos corresponde a un proceso de selección de profesores de tiempo completo no mayores de 25 años para el área de Medicina y no mayores de 24 años para las demás áreas académicas de la universidad, con formación de pregrado y no mayor de 27 años con formación de maestría. El aspirante deberá destacarse por sus cualidades académicas, de quien se espera un desempeño sobresaliente en la docencia, en la investigación y en la relación Universidad-Sociedad, con la finalidad de apoyarlo en su formación hacia el doctorado en el área de conocimiento requerida por la unidad académica, la cual debe estar prevista en el plan de desarrollo de esta. La Vicerrectoría Académica definirá las competencias generales que deben incluirse en el perfil que garanticen la capacidad para apoyar el desarrollo de la docencia, la investigación y la relación Universidad-Sociedad, para el cumplimiento de la Misión Institucional.

**PARÁGRAFO.** Los jóvenes talentos que se vinculen a programas en los cuales no se ofrece el programa de doctorado, deberán seguir su formación para la obtención del máximo título académico ofrecido en la disciplina.

4°. El concurso general corresponde al proceso de selección de profesores con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, de acuerdo con las necesidades contempladas en el plan de desarrollo de la escuela, departamento o Programa del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, y con las características que garanticen la capacidad para apoyar el desarrollo de la docencia, la investigación y la relación Universidad-Sociedad, para el cumplimiento de la Misión Institucional, para esto, la Vicerrectoría Académica definirá las competencias generales que deben incluirse en el perfil.

5°. El perfil docente es la expresión de las necesidades académicas de una unidad académica, definida en términos de las áreas de desarrollo académico, científico-tecnológico, profesional y las competencias generales que permitan el desempeño de las funciones misionales: pedagogía, conducente a la formación de personas éticas, con visión política y excelencia académica; generación de conocimiento y proyección social.

6°. El perfil docente que se convoca deberá ser consistente con el proyecto institucional, los lineamientos del Consejo Académico, las competencias de los planes de estudios o programas, los planes de mejoramiento resultado de procesos de acreditación y los grupos de investigación. El perfil docente deberá ser propuesto por el claustro de profesores y avalado por el consejo de la unidad académico-administrativa a la que va a estar adscrito el profesor o a la que esté adscrita la unidad académico-administrativa. Para el CEDEDUIS, le corresponde al Consejo Académico avalar el perfil a convocar.

7°. Para cada perfil, se especificará la siguiente información:

- a. Modalidad de selección.
- b. Área disciplinar.
- c. Titulación requerida, experiencia y competencias.
- d. Áreas de desarrollo académico.

- e. En el concurso de jóvenes talentos, el compromiso de formación futura en las áreas correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la modalidad de selección corresponda a concurso general el título requerido será en el nivel de doctorado. El Consejo Académico podrá autorizar que el título requerido en esta modalidad de concurso sea en el nivel de maestría cuando la unidad académico-administrativa justifique y acredite la imposibilidad de cumplir con este aspecto del perfil. En todo caso, de otorgarse la autorización por parte del Consejo Académico, en los términos de la convocatoria deberá incluirse el compromiso a cargo de quienes resulten seleccionados y se vinculen con la Universidad de iniciar la formación doctoral en el área del concurso o en áreas de educación. El cumplimiento de este compromiso se debe acreditar al inicio del proceso evaluación de la primera renovación de tenencia.

**PARÁGRAFO 2.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024.* Para las áreas clínicas de las escuelas pertenecientes a la Facultad de Salud, se podrán convocar perfiles que requieran título de especialidad médico-quirúrgica o de maestría. En estos casos, los términos de la convocatoria deberán incluir el compromiso, a cargo de quienes resulten seleccionados y se vinculen a la Universidad, de obtener:

- Un título de maestría, si el perfil por el cual fueron seleccionados exige como requisito una especialidad médico-quirúrgica.
- Un título de doctorado, si el perfil exige como requisito un título de maestría.

La formación correspondiente en maestría o doctorado deberá iniciarse una vez la persona vinculada ingrese al escalafón docente, y a más tardar antes de finalizar el primer período de evaluación de la tenencia.

**PARÁGRAFO 3.** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024.* La Universidad reconocerá estudios de posgrado superiores al exigido en el perfil convocado, obtenidos durante el período de prueba o la primera tenencia, aun cuando no haya mediado una comisión de estudios. Para ello, será

requisito informar, antes de la posesión en el cargo, a la Vicerrectoría Académica, que el docente se encuentra adelantando dichos estudios en un área de formación correspondiente al perfil del cargo para el cual fue nombrado. El consejo de la unidad académico-administrativa a la cual esté adscrito el cargo, conceptuará sobre la pertinencia del área de formación del programa con el perfil del cargo al cual se vincula.

Para el otorgamiento de los puntos salariales correspondientes, el título de posgrado deberá ser acreditado mediante su presentación, junto con la convalidación respectiva, en caso de que haya sido otorgado en el extranjero.

Lo anterior será igualmente aplicable a quienes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo, deban acreditar formación a nivel de maestría como parte del compromiso asumido al vincularse a la Universidad.

## **Capítulo II**

### **Del plan de vinculación de profesores**

**8°.** Para la vinculación de profesores en la modalidad ocasional (especial, temporal y de sede regional), el director de escuela, departamento o coordinador de programa, solicitará al decano de la facultad o director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, la provisión del cargo o cargos existentes vacantes en la planta de personal docente, con la correspondiente justificación y perfil requerido, según lo establecido en el presente reglamento.

**9°.** Para la vinculación de profesores en las modalidades de jóvenes talentos o concurso general, el director de la unidad académico-administrativa, previa decisión del consejo de la unidad respectiva, solicitará al vicerrector académico la inclusión de los perfiles en la convocatoria a concurso público.

### **CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA**

**10°.** El Vicerrector Académico presentará para el estudio y aprobación del Consejo Académico la propuesta de convocatoria pública del concurso profesoral, que incluirá los requerimientos institucionales de profesores, las modalidades de selección, los perfiles y el cronograma, de la convocatoria pública del concurso correspondiente.

**11°.** Aprobada la convocatoria por parte del Consejo Académico, el Vicerrector Académico convocará a concurso profesoral, mediante la publicación, al menos, en el portal web de la Universidad, portal de asociaciones científicas y profesionales y en medios de comunicación masivos de circulación nacional o internacional, donde se deberá indicar como mínimo los siguientes aspectos o señalar el lugar dónde los interesados podrán consultarlos.

- a. Modalidad de selección.
- b. Descripción del cargo y perfil.
- c. Documentación que debe ser presentada por el candidato para realizar la inscripción al concurso general.
- d. Cronograma del concurso. El período de inscripciones no será inferior a quince (15) días hábiles.
- e. Presentación, naturaleza, evaluación y puntaje de las pruebas.
- f. Procedimiento de réplicas.

La Universidad en el portal web institucional destinará un micrositio que será el medio para la publicación de todos los asuntos asociados al concurso, entre ellos, la publicación de resultados de las etapas, las reclamaciones y todas las actividades que componen el desarrollo del concurso.

## TÍTULO II

### CONVOCATORIA PÚBLICA A CONCURSO PROFESORAL

#### Capítulo I Del Comité de Evaluación

**12°.** La evaluación de las pruebas establecidas en las etapas de preselección y evaluación estarán a cargo de un Comité de Evaluación, el cual estará conformado por:

- a. El Decano de la Facultad o el director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia o el Vicerrector Académico para el caso del CEDEDUIS, quien preside el Comité.
- b. El Director de Escuela, Departamento o subdirector académico del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia o director del CEDEDUIS. Para el caso de perfiles de los departamentos de la Escuela de Medicina participará el director de la escuela de Medicina.
- c. Un profesor titular del área de conocimiento, con al menos el mismo nivel de formación del perfil convocado y que pertenezca a la unidad académico-administrativa del perfil convocado. En caso de no cumplir lo anterior, se designará un profesor asociado que tenga la mayor titulación en el área del concurso o en un área afín. En uno u otro caso, el profesor deberá ser elegido por el claustro de profesores de la unidad académico-administrativa que define el perfil. Para los departamentos de la Escuela de Medicina se entiende que el profesor en el área del conocimiento corresponde al director del respectivo departamento.

**PARÁGRAFO I.** Para la evaluación de las pruebas del concurso correspondientes a la sesión docente y la propuesta de investigación, además de los integrantes del Comité de Evaluación previstos en el presente artículo, harán parte del citado comité un profesor de educación superior con formación en el área de conocimiento del concurso, externo a la UIS, y un profesor reconocido por el desempeño destacado en docencia de la UIS, ambos designados por

la Vicerrectoría Académica y con titulación al menos en el mismo nivel de formación del perfil convocado.

**PARÁGRAFO 2.** A los integrantes del comité de evaluación le será aplicable el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de Intereses previstos en la Constitución Política y la ley.

**13°.** El comité de evaluación, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Evaluar las pruebas establecidas en el concurso según lo previsto en el presente reglamento.
- b. Decidir sobre la continuidad o no de los participantes en el concurso según los resultados de las pruebas.
- c. Formalizar el acta de cada una de las pruebas y remitirla a la Vicerrectoría Académica.
- d. Formalizar el acta de resultado final para la conformación de la lista de elegibles de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- e. Resolver las reclamaciones que sean formuladas por los concursantes, en la oportunidad y en los casos previstos en el cronograma de cada convocatoria.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Comité de Evaluación son indelegables, salvo autorización previa por parte del rector.

## Capítulo II

### De las etapas y pruebas del concurso profesoral para las modalidades de selección por concurso

**14°.** Las etapas y pruebas del concurso profesoral serán las siguientes:

Etapas I. Convocatoria

- a. Publicación y divulgación de la convocatoria.
- b. Inscripción de aspirantes.

## Etapa II. Preselección

- a. Verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
- b. Prueba psicotécnica.

## Etapa III. Pruebas

- a. Sesión Docente: que se compone de una propuesta escrita y el desarrollo de la sesión docente que será de carácter público (máx. 30 minutos).
- b. Propuesta de investigación en el dominio disciplinar del concurso: que se compone del documento escrito y la sustentación de la propuesta de investigación (máx. 30 minutos).
- c. Valoración de la hoja de vida.
- d. Entrevista

**PARÁGRAFO 1.** Cada una de las actividades contempladas en las etapas del concurso tienen carácter eliminatorio, excepto la valoración de la hoja de vida y la entrevista. Asimismo, la no presentación de alguna de las pruebas por parte del candidato se considerará como retiro voluntario del concurso.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones que adopte el comité de evaluación en cada etapa del proceso se consignarán en actas suscritas por todos los miembros. Dichas actas serán la única prueba documental de lo actuado por el comité de evaluación.

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes que se encuentren fuera de Colombia podrán presentar las pruebas del concurso a través de video conferencia.

### Capítulo III

#### De la inscripción de aspirantes

15°. Los requisitos para participar en el concurso de jóvenes talentos son los siguientes:

- a. Poseer título de pregrado profesional universitario reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. b) La edad, a la fecha de cierre de la convocatoria, del profesional universitario graduado y aspirante en el concurso de jóvenes talentos será: hasta 25 años para el área de medicina y hasta 24 años para las demás áreas académicas de la Universidad Industrial de Santander; para quienes tienen formación en el nivel de maestría en el área del concurso, se ampliará la edad hasta 27 años cumplidos.
- c. c) Haber obtenido la distinción *cum laude* o *summa cum laude* de la UIS o reconocimiento académico equivalente de una universidad acreditada institucionalmente, en el área disciplinar correspondiente al concurso para el que se aplica.
- d. d) Haber participado en actividades de docencia, investigación o extensión.
- e. e) Dos cartas de presentación diligenciadas por profesores con los cuales haya tenido relación académica según formato institucional. Las cartas deberán ser enviadas a la Vicerrectoría Académica directamente por los docentes que las expidan, en sobre firmado sobre el cierre del mismo.
- f. f) Acreditar suficiencia en lengua extranjera nivel A2 según el *Marco común europeo de referencia para las lenguas*.

**PARÁGRAFO I.** El idioma del concurso es el castellano, por lo tanto, todas las pruebas se deberán realizar en este idioma. Los profesionales cuyo idioma materno no sea el español y que se vinculen a la Universidad, en el marco de la aplicación del presente reglamento, deberán presentar un certificado que exprese el nivel B2 de competencia en lengua española, según el marco común europeo para lenguas, como requisito adicional a los previstos en la reglamentación institucional para superar el periodo de prueba.

La Universidad ofertará al profesor en periodo de prueba los cursos necesarios para que al finalizar dicho periodo certifique mínimo el nivel B2 en lengua española.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesionales cuyo idioma materno es el español y que se vinculen a la Universidad, en el marco de la aplicación del presente reglamento, deberán presentar un certificado que exprese el nivel B1 de competencia en lengua extranjera, según el marco común europeo para lenguas, como requisito adicional a los previstos en la reglamentación institucional para superar el periodo de prueba. La Universidad ofertará al profesor en periodo de prueba los cursos necesarios para que al finalizar dicho periodo certifique mínimo el nivel B1 en lengua extranjera.

**16°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024. Los requisitos para participar en el concurso general son los siguientes:*

- a. Poseer título universitario de doctorado. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 7 del presente reglamento.
- b. Tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional con dedicación de tiempo completo o equivalente.
- c. Acreditar suficiencia en lengua extranjera mínimo nivel B1 según el marco común europeo de referencia para las lenguas.
- d. Contar con productividad académica (mínimo dos productos de los definidos en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, la norma que lo modifique sustituya, adicione o complemente). En los perfiles convocados en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, en lugar de productividad académica se podrá exigir experiencia asistencial no menor a cinco (5) años en el área clínica del respectivo perfil, adicional a la experiencia profesional prevista en el literal b) del presente artículo. Para dicho propósito, se tendrá en cuenta la experiencia asistencial obtenida el desarrollo de la residencia médica en el marco de la formación en la respectiva especialidad médico – quirúrgica.

**PARÁGRAFO 1.** El idioma del concurso es el castellano, por lo tanto, todas las pruebas se deberán realizar en este idioma. Los profesionales cuyo idioma materno no sea el español y que se vinculen a la Universidad, en el marco de la aplicación del presente reglamento, deberán presentar un certificado que exprese el nivel B2 de competencia en lengua española, según el marco común europeo para lenguas, como requisito adicional a los previstos en la reglamentación institucional para superar el periodo de prueba. La Universidad ofertará al profesor en periodo de prueba los cursos necesarios para que al finalizar dicho periodo certifique mínimo el nivel B2 en lengua española.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesionales cuyo idioma materno es el español y que se vinculen a la Universidad, en el marco de la aplicación del presente reglamento, deberán presentar un certificado que exprese el nivel B2 de competencia en lengua extranjera, según el marco común europeo para lenguas, como requisito adicional a los previstos en la reglamentación institucional para superar el periodo de prueba. La Universidad ofertará al profesor en periodo de prueba los cursos necesarios para que al finalizar dicho periodo certifique mínimo el nivel B2 en lengua extranjera.

*17º. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024. Para acreditar la suficiencia en lengua extranjera, el siguiente cuadro presenta los únicos estándares para los idiomas que deberán ser aportados por los aspirantes.*

**Cuadro I.** Exámenes estandarizados para la certificación del dominio de competencia lingüística.

IDIOMAS	EXÁMENES INTERNACIONALES	CERTIFICADOR	A2	B1	B2	CI	VIGENCIA
INGLÉS	TOEFL iBT	ETS	0-31	32-78	79-93	94-114	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
	TOEFL iTP	ETS	337	460	543	627	
	English for Speakers of Other Languages	CAMBRIDGE	Key English Test KET Pass	Preliminary English Test PET Pass	First Certificate in English FCE Pass	Certificate in Advanced English CAE Pass	
	IELTS	BRITISH COUNCIL	Banda 3	Bandas 4 / 4,5 / 5	Bandas 5,5 / 6 / 6,5	Bandas 7 / 7,5 / 8	
FRANCÉS	MICHIGAN (MET)	CAMBRIDGE	<39	40-52	53-63	64 <	DIPLÔME d'ÉTUDES en Langue Française
	DELTA - DALF	ALIANZA FRANCESA	A2	B1	B2	CI	
PORTUGUÉS	CELPE-BRAS	IBRACO	-	CELPE-Bras B1 Intermedio diario	CELPE-Bras B2 Intermedio Superior	CELPE-Bras CI Superior	
ITALIANO	Certificazione Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)	DANTE ALIGHIERI SOCIETY	PLIDA A2	PLIDA B1	PLIDA B2	PLIDA C2	
ALEMÁN	GOETHE INSTI-TUTE	Goethe-Zertificat Beginner level	Elementary level	Intermediate level	Intermediate high level	Advanced level	
ESPAÑOL	Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE)	INSTITUTO CERVANTES/ ESCUELA DE IDIOMAS-UIJ	Diploma de Español nivel Inicial	Diploma de Español nivel Intermedio	Intermedio superior	Avanzado	
DIPLOMA UNIVERSIDAD	Estudios de posgrado país donde se habla la lengua meta *				B2		PERMANENTE

\*Traducción oficial si el diploma está expedido en un idioma diferente

**18°.** Los documentos que deben ser presentados por el candidato para realizar la inscripción son:

- a. Carta de solicitud de participación en el concurso donde se especifique la escuela, departamento o Programa y el área en la cual desea concursar, dirigida a la Vicerrectoría Académica.
- b. Hoja de vida en formulario establecido por la universidad y publicado en su portal web.
- c. Fotocopia del título de pregrado.
- d. Fotocopia del título o títulos de postgrado. Los diplomados no se reconocen como títulos de postgrado. A quienes han culminado satisfactoriamente el programa de estudios y sustentado la tesis de postgrado, que solo tengan pendiente el otorgamiento del título, se les acepta una certificación de la Oficina de Registro Académico de la respectiva universidad en la que así lo declare. Quien resulte ganador del concurso, para la posesión deberá presentar el título exigido en el perfil debidamente convalidado, en caso de haber sido obtenido en el exterior.
- e. Certificado de distinciones académicas.
- f. Certificaciones institucionales que demuestren la experiencia, las cuales deben ser posteriores a la obtención del título de pregrado y deben contener la siguiente información: Institución, tipo de vinculación, cargo desempeñado, funciones, nombre del proyecto o asignaturas dictadas, dedicación (Tiempo Completo, Medio Tiempo, Horas/Semana), fecha de inicio y fecha de terminación.
- g. Copia de la productividad académica.
- h. Certificado de suficiencia en lengua extranjera, según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
- i. Para el caso de aspirantes a los cargos convocados en la modalidad de jóvenes talentos, certificaciones institucionales que demuestren la participación en actividades de docencia, investigación o extensión.
- j. Demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos y la información que reposa en la hoja de vida.

- k. Diligenciar el formato de consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018.

19°. Los interesados en participar en el concurso profesoral remitirán los documentos y soportes debidamente diligenciados en la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO.** Las inscripciones al concurso que no se efectúen por presentación personal del candidato ante la Vicerrectoría Académica, y cuya información pertinente a los requerimientos de la convocatoria sea enviada por correo certificado, correo electrónico, o por interpuesta persona, deberán ser recibidas en dicha dependencia, a más tardar, el día y hora de cierre del período de inscripción establecido para que tenga derecho a ser considerado como participante en el concurso.

20°. La documentación entregada por los aspirantes en el tiempo establecido será la única que se tendrá en cuenta en todo el proceso objeto del concurso. La Universidad, por decisión del vicerrector académico, podrá autorizar el saneamiento de defectos de simple forma en los documentos aportados, durante la etapa de verificación de hojas de vida.

21°. La veracidad y el contenido de los soportes que se anexan serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y, en todo caso, la Universidad se reserva el derecho de verificar la información consignada por el aspirante en la hoja de vida.

## Capítulo IV

### De la verificación del cumplimiento de requisitos

22°. Terminado el plazo de recepción de hojas de vida de acuerdo con la fecha establecida, la Vicerrectoría Académica y el Comité de Evaluación, harán una verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de los concursantes. El Vicerrector Académico levantará el acta del proceso, que incluya la lista de los aspirantes admitidos y los rechazados, indicando las razones por las cuales no fueron admitidos, y los publicará en el portal web, los cuales

permanecerán publicados durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

**PARÁGRAFO.** Contra los resultados publicados los concursantes podrán formular reclamaciones a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la publicación. El comité de evaluación será el responsable de resolver la reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

La respuesta a las reclamaciones la efectuará el Decano de la Facultad respectiva al correo electrónico registrado por el aspirante en la hoja de vida presentada en el concurso, sin perjuicio de la publicación de los aspirantes que continúen en el concurso una vez resueltas las reclamaciones.

## TÍTULO III

### PRESELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS EN EL CONCURSO GENERAL Y DE JÓVENES TALENTOS

#### Capítulo I Del puntaje

23°. El comité de evaluación será el responsable de la evaluación de la sesión docente, la propuesta de investigación, la hoja de vida y la entrevista.

24°. Para cuantificar los resultados del concurso, los responsables de la evaluación de cada una de las pruebas emplearán como guía el cuadro 2 y los formularios diseñados por la Vicerrectoría Académica específicamente para consignar la evaluación de cada uno de los aspectos.

**Cuadro 2.** Guía para cuantificar los resultados del Concurso

<b>Prueba</b>	<b>Calificación (puntos)</b>	<b>Condición (puntos)</b>
Prueba psicotécnica	Sí o no	Sí
Sesión docente	0 – 300	$\geq 240$
Propuesta de investigación	0 – 300	$\geq 240$
Hoja de Vida	300	No aplica
Entrevista	0 – 100	No aplica

**PARÁGRAFO 1.** El puntaje mínimo establecido en cada prueba es requisito para continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO 2.** El comité de evaluación consignará los puntajes de cada concursante en un único formulario, el cual hará parte del acta de evaluación correspondiente.

## **Capítulo II**

### **De la Prueba Psicotécnica**

**25°.** La Vicerrectoría Académica realizará la programación de la prueba psicotécnica entre los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en el perfil convocado.

**26°.** La prueba psicotécnica será practicada por una entidad designada por la universidad.

**27°.** La prueba psicotécnica se evaluará tomando en cuenta los aspectos señalados en el cuadro 3.

**Cuadro 3.** Aspectos para evaluación de la prueba psicotécnica

Aspectos referidos a evaluación
1. Estructura de personalidad.
2. Aceptación de los demás.
3. Satisfacción de logro.
4. Compartir experiencias.
5. Trabajo en equipo.
6. Potencial para desarrollar sentido de pertenencia.

**28°.** Dado el carácter eliminatorio de esta prueba, el listado de aspirantes que pueden continuar a la siguiente etapa del proceso será publicado por la Vicerrectoría Académica en el portal web institucional, en el microsítio del concurso, el cual permanecerá durante los dos (2) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación. Contra los resultados de esta prueba no procede ninguna reclamación.

La Vicerrectoría Académica enviará a los concursantes que superaron la prueba psicotécnica, una carta donde se den las instrucciones sobre condiciones y fecha para el envío y la presentación de la sesión docente, la propuesta de investigación y la entrevista.

### **Capítulo III DE LA SESIÓN DOCENTE**

**29°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024.* La sesión docente. En este escenario, el candidato busca demostrar no sólo su competencia en el campo disciplinar, sino también su competencia para permitir el acceso de los demás a la comprensión de la información y a un saber hacer con ésta, esta sesión estará circunscrita a la propuesta escrita de sesión docente presentada.

En este sentido, debe tenerse presente que una sesión de máximo 30 minutos de mediación del aprendizaje es un simulacro y que, más

allá de evaluar el conocimiento complejo que posee el profesor en el dominio de las ciencias de la educación, observa las competencias del profesor para aprovechar los escenarios de comunicación para apoyar el aprendizaje. En este sentido, la sesión docente busca valorar, en el mediador:

1. La calidad de los procesos dialógicos en el aula que, por su naturaleza, deben ser horizontales, generadores de confianza.
2. La construcción de una experiencia breve que motive a los interlocutores frente al asunto o tema del que trata la sesión.
3. La calidad, profundidad y complejidad de los conocimientos tratados, sin desmedro de la dosificación, pertinencia y lenguaje proporcional a la competencia (supuesta) de los interlocutores.
4. Las estrategias de aprovechamiento de las intervenciones de los interlocutores para valorar la comprensión que ellos llevan del tratamiento del tema.
5. Los modos de hacer partícipes a los interlocutores interesados en la actividad o sesión docente.
6. El aprovechamiento del error de los interlocutores para la comprensión del asunto, lo que implica procesos metacognitivos en el aula.
7. La flexibilidad del plan o de la estrategia planificada para ser adecuada a la realidad de la interacción en el desarrollo de la sesión docente.
8. La manera en que articula diversas informaciones, el interés por investigar en otras fuentes diferentes a lo que suministra el profesor, la relación del tema tratado con la formación profesional en el dominio de interés y en función del compromiso de los interlocutores con el mundo en que viven.

**PARÁGRAFO.** El tema de la sesión docente será definido por el claustro de la unidad respectiva junto con el perfil a convocar.

**30°.** Previo al desarrollo de la sesión docente el candidato deberá remitir la propuesta escrita de sesión docente, definida como una alternativa de acción pedagógica y didáctica que pretende organizar el proceso de enseñanza para potenciar los aprendizajes y la formación integral. Con tal propósito, en la propuesta escrita se debe definir unas bases teóricas de orden pedagógico, didáctico y disciplinar, a partir de las cuales se observan conocimientos previos, se establecen objetivos de enseñanza y resultados de aprendizaje, se organizan y relacionan las actividades de aula y los instrumentos didácticos, además, se establece el proceso de evaluación.

Las características de la elaboración de la propuesta escrita de la sesión docente serán las siguientes: un máximo de 8.000 caracteres, incluyendo bibliografía, preferiblemente fuente Times New Roman, 12, y Normas APA para citas y referencias.

**31°.** La sesión docente, con sus elementos de contenido y formales, se evaluará a partir de los criterios e indicadores expresados en la matriz de valoración que sigue:

**Cuadro 4.** Matriz de valoración para la sesión docente

Aspecto valorado	Criterios y valores				
	Excelente (0.90--1 punto)	Bien (0.70 --0.89 punto)	Regular (0.50-0,69 punto)	deficiente (0-0.49 punto)	Total
Calidad de los procesos dialógicos	Su actividad discursiva genera un espacio propicio para el diálogo, las interacciones cordiales y el aprendizaje. Los participantes, de forma respetuosa y organizada, logran expresarse sobre el tema tratado.	El profesor ofrece un discurso interesante y atractivo para el auditorio, pero las posibilidades de interacción dialógica con los interlocutores son limitadas.	El profesor centra la intervención en su discurso y ofrece un espacio muy limitado de interacción dialógica al final de la sesión.	El discurso del profesor no ofrece la posibilidad de diálogo con el auditorio o genera relaciones unidireccionales e interacciones tensas y desorganizadas.	

Aspecto valorado	Criterios y valores				
	Excelente (0.90--1 punto)	Bien (0.70 --0.89 punto)	Regular (0.50-0,69 punto)	deficiente (0-0.49 punto)	Total
Calidad, profundidad y complejidad de los conocimientos tratados.	El discurso del profesor muestra con claridad las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja.	El discurso del profesor deja entrever con cierta claridad las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja.	El discurso del profesor no permite ubicar las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja	El discurso del profesor no se fundamenta sobre las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja	
Estrategias de aprovechamiento de recursos didácticos y de interacción que permitan la comprensión del tema tratado	El profesor utiliza diversas estrategias didácticas y discursivas que permiten la interacción con los estudiantes logrando eficiencia en la comprensión del tema tratado	Reconoce los aportes de los interlocutores pero no los utiliza para identificar la comprensión y establecer relaciones que amplíen y aclaren el tema.	Establece relaciones confusas a partir de las intervenciones de los interlocutores y no construye acuerdos que permitan comprender el tema.	El profesor valora de forma negativa o no reconoce y utiliza las intervenciones de los interlocutores para identificar la comprensión de ideas y aclararlas.	
Flexibilidad del plan o de la estrategia planificada para ser adecuada a la realidad de la interacción en el desarrollo de la sesión docente.	El profesor adapta el desarrollo de la sesión docente a las características del auditorio y a las condiciones de espacio y tiempo establecidas. Frente a imprevistos o requerimientos del auditorio, adecúa su propuesta de aula sin inconvenientes y valoraciones negativas.	El profesor adecúa su intervención a las realidades de la interacción del aula, entre ellas, las características de los interlocutores y las condiciones espacio temporales. Sin embargo, tiene dificultades para superar imprevistos o solicitudes nuevas del auditorio.	Frente a imprevistos o requerimientos nuevos del auditorio, el profesor no logra adecuar la propuesta inicial para la sesión docente.	El profesor no acepta modificaciones al desarrollo de la sesión. Tampoco se adecúa a las características de los interlocutores y a las condiciones de espacio y tiempo establecidas.	
Sub-totales					
Total (Total general y la operación de multiplicar el resultado en puntos por 75)					

## Capítulo IV DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

**32°.** *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024.* Para la elaboración de la propuesta de investigación en el dominio disciplinar del concurso, se tendrán en consideración los términos que se presentan a continuación:

1. Planteamiento de la pregunta o problema de investigación
  - a. Pertinencia y actualidad del estado del arte
  - b. Claridad en la descripción de la pregunta o problema
  - c. Actualidad y vigencia de los planteamientos expuestos
2. Objetivos
  - a. Concordancia con el problema o pregunta
3. Metodología
  - a. Pertinencia de la metodología para el logro de los objetivos
4. Cronograma
  - a. Correspondencia con las exigencias teóricas y metodológicas
5. Identificación clara de los resultados esperados con sus respectivos indicadores en:
  - a. La generación de nuevo conocimiento
  - b. El fortalecimiento de la comunidad científica
  - c. Estrategias de divulgación
6. Presentación de la propuesta
  - a. Redacción y ortografía
7. Bibliografía
  - a. Pertinencia y actualidad
8. Presupuesto
  - a. Pertinencia de los rubros.

Las características de la elaboración de la propuesta de investigación serán las siguientes: un máximo de 8.000 palabras, incluyendo bibliografía, preferiblemente fuente Times New Roman, 12, y Normas APA para citas y referencias.

La propuesta de investigación deberá plantearse para ejecutar en dieciocho (18) meses.

**33°.** La evaluación de la propuesta de investigación, tanto en su componente escrito como en la sustentación, se seguirá mediante la siguiente matriz de valoración:

**Cuadro 5.** Aspectos y puntajes para evaluación de la propuesta de investigación

COMPONENTE ESCRITO											
Criterios.	Deficiente				Aceptable			Bueno	Muy	Excelente	
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
<b>A. Planteamiento de la pregunta o problema de investigación</b>											
1. Pertinencia y actualidad del estado del arte											
2. Claridad en la descripción de la pregunta o problema											
3. Actualidad y vigencia de los planteamientos expuestos											
4. Viabilidad institucional de ejecución de la propuesta											
<b>B. Objetivos</b>											
5. Concordancia con el problema o pregunta											
<b>C. Metodología</b>											
6. Pertinencia de la metodología para el logro de los objetivos											
<b>D. Cronograma</b>											

COMPONENTE ESCRITO											
Criterios.	Deficiente					Aceptable			Bueno	Muy	Excelente
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
7. Correspondencia con las exigencias teóricas y metodológicas											
<b>E. Calidad e impacto de los resultados esperados en:</b>											
8. La generación de nuevo conocimiento											
9. El fortalecimiento de la comunidad científica											
10. Las estrategias de divulgación											
<b>F. Presentación de la propuesta</b>											
11. Redacción y ortografía											
<b>G. Bibliografía</b>											
12. Pertinencia y actualidad											
<b>H. Presupuesto</b>											
13. Pertinencia de los rubros											
14. Fuentes de financiación											
Sub-totales											
<b>Total componente escrito</b>	<b>Total general y la operación de multiplicar el resultado, en puntos, por 15/140</b>										

<b>SUSTENTACIÓN</b>				
<b>ASPECTO VALORADO</b>	<b>CRITERIOS Y VALORES</b>			<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
	<b>BUENA (5.0 – 4.0)</b>	<b>ACEPTABLE (3.9 – 3.0)</b>	<b>MALA (2.9 – 0.0)</b>	
15. Introducción	Demuestra amplia reflexión y conocimiento del tema, justificando su pertinencia con la teoría. La exposición sigue una estructura lógica y un hilo conductor del discurso coherente	Le falta profundidad a la introducción al tema, presentó vacíos teóricos. Poca claridad en la estructura de la propuesta	No es clara la introducción, no la relaciona con la teoría. No tiene dominio en la presentación del tema	
16. Planteamiento del problema	Contextualiza claramente el problema y su justificación. Los objetivos tienen relación directa con el problema, además son claros y bien delimitados	Falta profundidad en el planteamiento del problema. Se presentan algunos vacíos entre el planteamiento del problema y los objetivos	Se presentan importantes vacíos en el planteamiento del problema. No hay relación clara entre el planteamiento del problema y los objetivos	
17. Metodología	Evidencia dominio de la metodología y las técnicas de investigación presentadas, relacionándolas con el planteamiento del problema y los objetivos de la propuesta de investigación	Presenta vacíos metodológicos y falta coherencia entre el problema y los objetivos	La metodología es inadecuada y no tiene relación entre el problema y los objetivos	
18. Relevancia de la información.	La propuesta presenta un tema relevante para el cargo postulado. Evidencia conocimiento del tema presentado	El tema presentado le falta actualidad. Le falta profundidad y claridad en el manejo del tema	El tema presentado no es de interés para el cargo. No demuestra solvencia en el manejo de la información	
19. Expresión oral.	Expresa de manera clara y concisa las ideas, haciendo uso fluido del lenguaje y mostrando capacidad de síntesis. Justifica adecuadamente y argumenta sus respuestas, mostrando congruencia y claridad en las mismas	Aceptable capacidad argumentativa. Le falta profundidad en las respuestas	No fue clara la presentación, inadecuado uso del lenguaje. No responde con claridad, ni solvencia las preguntas.	

SUSTENTACIÓN				
ASPECTO VALORADO	CRITERIOS Y VALORES			PUNTAJE ASIGNADO
	BUENA (5.0 – 4.0)	ACEPTABLE (3.9 – 3.0)	MALA (2.9 – 0.0)	
20. Adecuación al tiempo establecido.	La exposición se ajusta y respeta el tiempo establecido	La presentación se pasó en diez minutos del tiempo establecido	No se ajustó al tiempo establecido	
21. Recursos audiovisuales	Correcta adecuación de los recursos seleccionados para la presentación. Calidad y adecuada utilización del material de apoyo audiovisual o gráfico comparado	Adecuada estructura de la presentación	Presentación muy cargada de texto y poco dinámica	
Sub-totales				
Total sustentación	Total general y la operación de multiplicar el resultado, en puntos, por 30/7			
<b>Total General</b>	<b>Total componente escrito + Total sustentación</b>			

**34°.** Los resultados de la evaluación de la sesión docente y la propuesta de investigación serán publicados por la Vicerrectoría Académica en el portal web, los cuales permanecerán publicados durante los dos (2) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación.

**PARÁGRAFO.** Contra los resultados publicados los concursantes podrán formular reclamaciones a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la publicación. El comité de evaluación será el responsable de responder a la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

La respuesta a las reclamaciones se efectuará a través del correo electrónico registrado por el aspirante en la hoja de vida presentada en el concurso, sin perjuicio de la publicación de los aspirantes que continúen en el concurso una vez resueltas las reclamaciones.

## Capítulo V De la Valoración de la hoja de vida

**35°.** Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 067 del 13 de diciembre de 2024. La valoración de la hoja de vida la realizará el comité de evaluación, para lo cual tendrá en cuenta solamente los aspectos y puntajes señalados en los cuadros 6 y 7.

**Cuadro 6.** Aspectos y puntajes para evaluación de la hoja de vida de candidatos para el Concurso de Jóvenes Talentos.

HOJA DE VIDA	TOTAL 300 PUNTOS
<b>Aspectos a evaluar</b>	
Cumplimiento de requisitos exigidos en el perfil	240 puntos
<b>I. ESTUDIOS</b>	
1.1 Título Superior a pregrado	Hasta 10 puntos
<b>2. EXPERIENCIA</b>	
En docencia, en investigación, actividades de extensión o profesional diferente a la docente	Hasta 20 puntos
<b>3. DISTINCIONES REGLAMENTARIAS</b>	
3.1 En el campo de la investigación, servicio a la sociedad, extensión, Académica	Hasta 20 puntos
<b>4. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</b> Hasta 10 puntos	
4.1 Publicaciones internacionales en revistas indexadas	
4.2 Publicaciones en revistas nacionales indexadas	
4.3 Patente	
4.4 Libro o capítulo de libro	

Para la aplicación de los puntos descritos en la tabla precedente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

**Experiencia:** El Comité de evaluación otorgará 4 puntos por año de experiencia, sin que en ningún caso el puntaje total sea superior al máximo establecido para este ítem.

Para efectos de la contabilidad, la experiencia simultánea se tendrá en cuenta una sola vez.

**Distinciones Reglamentadas:** El comité de evaluación hará la valoración de los reconocimientos y definirá el puntaje a otorgar por tipo de reconocimiento. Se asignará la totalidad de los puntos al candidato con mayor número de puntaje asignado por distinciones reglamentadas y proporcionalmente se asignará puntos a los demás candidatos.

**Productividad académica:** El comité de evaluación hará la valoración de los productos que acredite el candidato según lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, el que lo modifique, sustituya, adicione o reemplace, y los puntajes totales de los candidatos se ordenarán de mayor a menor.

Se le asignará la totalidad de los puntos establecidos para este criterio al candidato que tenga el mayor puntaje según el decreto 1279 de 2002 el que lo modifique, sustituya, adicione o reemplace.

Se hará una distribución proporcional para asignar los puntos a los demás candidatos.

**Cuadro 7.** Aspectos y puntajes para evaluación de las hojas de vida de candidatos para el Concurso General.

HOJA DE VIDA	TOTAL 300 PUNTOS
<b>Aspectos a evaluar</b>	
Cumplimiento de requisitos exigidos en el perfil	160 puntos
<b>I. ESTUDIOS</b>	
Título superior al exigido en el perfil. En caso de ser doctorado se asignarán todos los puntos al candidato	Hasta 40 puntos
<b>2. EXPERIENCIA (Adicional a la requerida en el perfil del cargo) Hasta 40 puntos</b>	
En docencia – investigación	Hasta 28 puntos
Profesional diferente a la docente o de investigación	Hasta 12 puntos

<b>3. PRODUCTIVIDAD ACÁDEMICA</b> <b>(Adicional a la productividad mínima requerida en el perfil del cargo)</b> <b>Hasta 60 puntos</b>
3.1 Publicaciones internacionales en revistas indexadas
3.1 Publicaciones en revistas nacionales indexadas
3.3 Patente
3.4 Libro o capítulo de libro

Para la aplicación de los puntos descritos en la tabla precedente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

**Experiencia:** El comité de evaluación otorgará 4 puntos por año de experiencia adicional a la establecida en el perfil correspondiente, sin que en ningún caso el puntaje total sea superior al máximo establecido para este ítem.

Para efectos de la contabilidad, la experiencia simultánea se tendrá en cuenta una sola vez.

**Productividad académica:** El comité de evaluación hará la valoración de los productos que certifique el candidato según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, el que lo modifique, sustituya, adicione o reemplace, y los puntajes totales de los candidatos se ordenarán de mayor a menor. Para efectos del concurso, solo se tendrá en cuenta la productividad de los últimos diez (10) años.

En caso de existir más de un candidato se le asignará la totalidad de los puntos establecidos para este criterio al candidato que tenga el mayor puntaje según el Decreto 1279 de 2002, el que lo modifique, sustituya, adicione o reemplace. Se hará una distribución proporcional para asignar los puntos a los demás candidatos.

En aplicación del principio de favorabilidad, para la asignación del puntaje correspondiente a la productividad académica adicional requerida en el perfil del concursante, específicamente en el caso de publicaciones en revistas (nacionales o internacionales indexadas), se considerará aquella que otorgue el mayor puntaje al concursante.

Por lo tanto, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tomará en cuenta la productividad académica de menor valor en cuanto a la clasificación u homologación establecida en Publindex.

Cuando el perfil del cargo de las áreas clínicas de la Escuela de Medicina se incluya como requisito experiencia asistencial en lugar de productividad académica, en la valoración de hoja de vida, no se otorgarán puntos por productividad académica

En ningún caso se podrá otorgar más del puntaje definido en el cuadro 7.

**PARÁGRAFO 1.** Para la experiencia y la producción intelectual, se reconocerá solo lo certificado en los diez (10) años previos al concurso. Para el caso de concursantes mujeres que hubieren tenido hijos dentro de los diez (10) años previos, se reconocerá la experiencia adicional y la productiva intelectual certificada en los doce (12) años previos al concurso.

Al momento de la inscripción la concursante, que se acoja a lo aquí dispuesto, deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento de los hijos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la certificación de experiencia docente sea por horas, un año de experiencia docente equivalente a tiempo completo corresponde a la dedicación de mínimo 12 horas semanales de docencia directa durante dos semestres académicos.

**PARÁGRAFO 3.** El puntaje otorgado en la calificación de la hoja de vida aplicará únicamente para efectos del concurso profesoral. Para determinar el salario de enganche se aplicará lo establecido en el decreto 1279 de 2002, el que lo modifique, sustituya, adicione o reemplace.

**36°.** Si al calificar la hoja de vida de un aspirante, se concluye que no cumple con alguno de los requisitos para participar en el concurso profesoral o uno de los requisitos definidos en el perfil, el aspirante no continuará en el proceso y por tanto no procede la calificación de su hoja de vida.

**37°.** Los resultados de la calificación de la hoja de vida serán consignados en un acta y serán publicados por la Vicerrectoría Académica en el portal web, los cuales permanecerán publicados durante los dos (2) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación.

**PARÁGRAFO.** Contra los resultados publicados los concursantes podrán formular reclamaciones a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la publicación. El comité de evaluación será el responsable de responder a la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

La respuesta a las reclamaciones se efectuará a través del correo electrónico registrado por el aspirante en la hoja de vida presentada en el concurso, sin perjuicio de la publicación de los aspirantes que continúen en el concurso una vez resueltas las reclamaciones.

## **Capítulo VI De la Entrevista**

**38°.** La entrevista busca identificar aspectos relevantes del candidato: personalidad, capacidad para vivir en comunidad, tolerancia, actitud hacia la docencia, la ética, el rigor para el trabajo en la disciplina y capacidad para comprometerse con su propio desarrollo personal, intelectual, profesional y docente y la empatía institucional.

**39°.** El desarrollo de la entrevista se evaluará tomando en cuenta los aspectos señalados en el cuadro 8.

**Cuadro 8.** Aspectos y puntajes para evaluación de la entrevista

<b>ENTREVISTA</b>	<b>TOTAL 100 PUNTOS</b>
<b>Aspectos referidos a evaluación</b>	
1. Habilidades de interacción.	Hasta 20 puntos
2. Actitud hacia la escucha.	Hasta 20 puntos
3. Manejo de autoestima y entorno personal.	Hasta 20 puntos
4. Autorrealización personal y laboral.	Hasta 20 puntos
5. Empatía Institucional.	Hasta 20 puntos

## TÍTULO IV

### LISTA DE ELEGIBLES Y NOMBRAMIENTO

**40°.** Realizadas las evaluaciones de todos los aspectos y asignados los respectivos puntajes, el Comité de Evaluación hará la sumatoria final, integrando los puntajes de la sesión docente, la propuesta de investigación, la hoja de vida, y la entrevista, y levantará un acta con los resultados totales obtenidos por cada uno de los concursantes, incluyendo los formularios diligenciados durante la evaluación de cada una de las pruebas. La Vicerrectoría Académica en el portal web, publicará los resultados totales obtenidos por los aspirantes, que permanecerá publicado durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

Contra los resultados que se publiquen solo procederán reclamaciones fundadas en error aritmético, que los concursantes podrán formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la publicación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Vicerrector Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones. Las respuestas a las reclamaciones se efectuarán al correo electrónico registrado por el aspirante en la hoja de vida presentada en el concurso, sin perjuicio de la publicación de los resultados finales.

**41°.** Con base en el puntaje obtenido por cada uno de los concursantes, consignado en el acta respectiva, el Rector expedirá una Resolución que establece la lista de elegibles, que indicará el candidato ganador del concurso. Contra este acto sólo procederá el recurso de reposición, por hechos ocurridos después de consolidarse resultados por el Comité de Evaluación. La lista de elegibles tendrá vigencia por dieciocho (18) meses, a partir de su publicación.

**PARÁGRAFO I.** En los casos de empate en el puntaje final, el ganador del concurso será quien haya obtenido el mayor puntaje individual en los siguientes aspectos, en su orden:

1. Sesión docente.
2. Propuesta de investigación
3. Hoja de Vida.
4. Entrevista.

**PARÁGRAFO 2.** En firme la resolución, de que trata el presente artículo, la Vicerrectoría Académica publicará la lista de elegibles, que permanecerán en la página web institucional en el micrositio dispuesto para el concurso, durante los cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

**42°.** La Vicerrectoría Académica publicará la lista de elegibles, iniciando por el aspirante con mayor puntaje final obtenido, con base en la resolución respectiva, que permanecerán en la página web institucional en el micrositio dispuesto para el concurso, durante los cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

**43°.** Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento se verifique que un aspirante incurrió en una o más de las siguientes situaciones: i) no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, ii) se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Industrial de Santander, iii) haber aportado documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información o iv) haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso, este será excluido del proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda instaurar la universidad.

**44°.** Comunicada al candidato su selección y nombramiento como profesor de la Universidad Industrial de Santander y la oferta salarial y prestacional, éste dispondrá de diez (10) días hábiles para hacer llegar la documentación exigida, según las normas vigentes, y tomar posesión del cargo. Este plazo es prorrogable por el vicerrector académico por causa justificada y según conveniencia para la universidad en casos excepcionales. Si vencidos estos términos el profesor no ha tomado posesión, se considerará no aceptada la oferta.

**45°.** Si el ganador del concurso por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se hará la oferta al aspirante que haya obtenido el siguiente puesto en el concurso, hasta agotar la lista de elegibles, mientras estuviere vigente.

**46°.** Los aspirantes ganadores del concurso serán nombrados en los términos establecidos en el Reglamento del Profesor.

## TÍTULO V

### COMPROMISOS DEL PROFESOR VINCULADO MEDIANTE EL CONCURSO DE JÓVENES TALENTOS

**47°.** El candidato seleccionado por medio del concurso público de méritos para jóvenes talentos, adquirirá el compromiso de iniciar estudios de doctorado en el área para la cual fue seleccionado, en los siguientes tres (3) años, en una institución de reconocido prestigio en el país o en el exterior, para lo cual la universidad le concederá una comisión de estudios remunerada.

**PARÁGRAFO 1.** Los jóvenes talentos que se vinculen a programas en los cuales no se ofrece el programa de doctorado, deberán seguir su formación para la obtención del máximo título académico ofrecido en la disciplina.

**PARÁGRAFO 2.** La comisión de estudios atenderá a la reglamentación vigente al respecto y demás normas que las regulen, en todo lo no previsto en este acuerdo. Los jóvenes talentos podrán aplicar a la comisión doctoral, una vez superado satisfactoriamente el período de prueba.

**48°.** Si concluido el plazo de tres (3) años, el profesor no hubiere acreditado el inicio de estudios doctorales, o cuando iniciados los estudios doctorales los abandone, suspenda o no obtenga resultado académico satisfactorio en su proceso de formación, procederá la revocatoria del nombramiento y retiro del servicio.

**49°.** Para todos los efectos, el profesor que haya ingresado al servicio en esta modalidad de concurso será inscrito en el escalafón docente

condicionalmente y solo adquirirá la estabilidad propia del mismo, cuando haya culminado los estudios doctorales y obtenido el título, a satisfacción de la universidad.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en el presente acuerdo, se aplicarán el Reglamento del Profesor y las demás regulaciones institucionales que correspondan a los profesores de planta.

**50°.** Corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones que se puedan derivar de la puesta en práctica del presente reglamento y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución.

REGLAMENTO PARA EL  
PERIODO DE PRUEBA PARA  
PROFESORES DE CARRERA

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

2°. Se entiende por período de prueba los dos (2) primeros años de servicio del profesor vinculado a la Institución, que se contarán a partir del día de la posesión en el respectivo cargo ante la autoridad competente. Durante el período de prueba el profesor vinculado no pertenece al escalafón docente de la Universidad y no ejercerá cargos o funciones administrativas, ni representaciones ante instancias universitarias. Se ubicará al profesor en una categoría del escalafón docente únicamente para efectos salariales.

**PARÁGRAFO 1.** Un profesor en período de prueba podrá solicitar la evaluación final anticipada cuando, en un término inferior a los dos años (2) establecidos en el presente artículo, logre acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 046 del 20 de septiembre de 2024.* Un profesor en periodo de prueba podrá solicitar al Consejo Académico, por una única vez y hasta por un (1) año, la ampliación de dicho periodo si cumple los siguientes requisitos:

5. Tener concepto favorable en los respectivos momentos de evaluación (primera y segunda evaluación).
6. Contar con evaluación docente diligenciada por los estudiantes con valor igual o superior a 80 puntos en cada uno de los periodos académicos del periodo de prueba.

La solicitud de ampliación del periodo de prueba será presentada al Consejo Académico, junto con los documentos que justifiquen la necesidad de ampliación, el plan de actividades ajustado concertado entre el profesor en periodo de prueba y el director de la respectiva unidad académico-administrativa y los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos y todos aquellos asociados a la evaluación del período de prueba.

El Consejo Académico revisará la solicitud de ampliación del periodo de prueba sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.) y remitirá la decisión a la Vicerrectoría Académica para lo de su competencia.

En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 5° del presente acuerdo, la actividad académica del profesor durante la prórroga del periodo de prueba será la establecida en la normativa institucional para la asignación y registro de la actividad académica.

3°. El período de prueba es un tiempo de adaptación a la Institución, en el cual el profesor se apropiará del proyecto institucional, de la reglamentación y del conocimiento institucional. Asimismo, el profesor dispondrá de espacios para la cualificación y el mejoramiento de las competencias para la docencia universitaria y se incorporará a un grupo de investigación de la respectiva unidad académico administrativa o de la facultad, cuando no existan grupos en la respectiva unidad. Durante este período se surtirá el proceso de evaluación de desempeño del profesor y del logro de los compromisos adquiridos al momento de la vinculación.

**PARÁGRAFO.** El profesor en período de prueba deberá participar en actividades de docencia e investigación. Dichas funciones se ejercerán conforme a lo dispuesto en el reglamento del profesor.

4°. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba, por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica el cómputo de los términos del período de prueba.

## TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA

5°. Durante el período de prueba el profesor asumirá, como mínimo, las siguientes actividades:

- Para profesores de tiempo completo, ocho (8) horas de acompañamiento directo en asignaturas, en las que al menos una deberá ser para estudiantes de pregrado. Para los profesores de dedicación parcial, la dirección de la unidad académico administrativa programará un número de horas de docencia directa equivalente al tiempo de dedicación.
- Dirección y ejecución de un proyecto de investigación en el área para la que se vinculó o en innovación pedagógica, previa evaluación interna y aval por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, definirá los lineamientos y el monto que se destinará para la ejecución del proyecto de investigación de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Para el segundo período académico de vinculación el profesor tendrá a cargo, preferiblemente, las mismas asignaturas del anterior, salvo en aquellas unidades académico administrativa con programas anualizados, en cuyo caso se recomienda que éstas sean de la misma área.

**PARÁGRAFO 3.** Superados los dos primeros períodos académicos, la actividad académica del profesor en período de prueba será la establecida en la normativa institucional para la asignación y registro de la actividad académica.

6°. Durante el período de prueba el profesor dispondrá de cuatro (4) horas semanales en las que participará en cursos de conocimiento institucional y cursos de perfeccionamiento docente. Este tiempo se reconocerá al profesor, de acuerdo con el reglamento del profesor, teniendo en cuenta que está previsto como *otras actividades* con un reconocimiento de 4 PADs en la actividad académica respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** La dirección de la unidad académico administrativa, según corresponda, validará la participación del profesor en período de prueba en las actividades programadas en el marco del presente artículo. Asimismo, validará el tiempo que el profesor destine a la realización de los cursos necesarios para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera o española, según corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** Para los profesores en período de prueba que se vinculen con doctorado, maestría, o especialización en pedagogía, educación o docencia universitaria, será optativa la participación en los cursos de perfeccionamiento docente que se programen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo. En el evento que el profesor no desarrolle los cursos de perfeccionamiento docente, las horas de dedicación a esta actividad deberán cubrirse con la dirección de asignaturas.

7°. El director de la unidad académico administrativa y el profesor en período de prueba formularán el plan de actividades para el período de prueba, en concordancia con los compromisos establecidos en el presente acuerdo. Ese plan deberá contener indicadores de cumplimiento y ser presentado en el claustro de profesores de la unidad académico administrativa y aprobado por el respectivo consejo de la unidad antes de finalizar el primer mes de la vinculación.

**PARÁGRAFO.** El plan de actividades del profesor en período de prueba es un instrumento por medio del cual se establecen los compromisos relacionados con las actividades de docencia, investigación y extensión solidaria, que apruebe el consejo de la unidad respectiva. Asimismo, involucra los compromisos concernientes a la adaptación, conocimiento institucional y lengua extranjera o española según el caso.

### TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA

8°. La evaluación del desempeño del profesor en período de prueba se realizará en tres (3) momentos, según los meses que han transcurrido a partir de la posesión:

1. Primera evaluación al mes seis (6).
2. Segunda evaluación al mes catorce (14).
3. Evaluación final al mes veintidós (22).

**PARÁGRAFO 1.** Las evaluaciones previstas en el presente artículo serán definitivas para cada momento, teniendo en cuenta el nombramiento en período de prueba del profesor. En consecuencia, un profesor en período de prueba podrá ser retirado del servicio como consecuencia del resultado obtenido en cada uno de ellas, siguiendo el procedimiento previsto en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** La Vicerrectoría Académica comunicará a la respectiva unidad y al profesor el inicio de las evaluaciones para cada momento, remitiendo los formularios de evaluación institucionales.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, si en cualquier momento del período de prueba el profesor incumple las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de la posesión, el consejo de la respectiva unidad recomendará al rector el retiro del profesor con la debida justificación y soportes.

**PARÁGRAFO 4.** *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 046 del 20 de septiembre de 2024.* La evaluación final del profesor en periodo de prueba que se acoja a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2º del presente reglamento deberá adelantarse dentro de los dos (2) meses previos al vencimiento del periodo de prueba, incluida la prórroga.

**9º.** El profesor en período de prueba podrá solicitar al Consejo Académico evaluación final anticipada si cumple los siguientes requisitos

1. Tener concepto favorable en los dos (2) primeros momentos de evaluación (primera y segunda evaluación).
2. Contar con evaluación docente diligenciada por los estudiantes con valor igual o superior a 80 puntos en cada uno de los periodos académicos del periodo de prueba.
3. Cumplir con la totalidad de los compromisos correspondientes al período de prueba previsto en el presente reglamento, asunto que deberá certificar el consejo de la unidad académico administrativa correspondiente.

La solicitud de evaluación final anticipada será presentada al Consejo Académico, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos y todos aquellos asociados a la evaluación del período de prueba.

El Consejo Académico efectuará la evaluación final anticipada sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.) y recomendará al Rector la vinculación del profesor o emitirá concepto no favorable, evento en el que el profesor deberá continuar el tránsito normal del período de prueba y someterse a la evaluación final prevista en el mes veintidós (22).

**10°.** Para las evaluaciones se tendrá en cuenta el avance y cumplimiento del plan de actividades del profesor en período de prueba y los resultados de la evaluación docente diligenciada por los estudiantes en los periodos académicos del periodo de prueba.

**11°.** El consejo de la unidad académico administrativa analizará el desempeño del profesor y emitirá concepto sobre cada uno de los siguientes referentes en cada momento de evaluación:

- a. Resultados de la evaluación de la docencia directa diligenciada por los estudiantes.
- b. Cumplimiento del plan de actividades del profesor en período de prueba socializado en claustro de profesores de la unidad.
- c. Participación en otras actividades, si las hubiere.
- d. Resultados de las evaluaciones anteriores del período de prueba, si las hubiere.

**PARÁGRAFO.** Para la aprobación del período de prueba, en concordancia con lo estipulado en el reglamento para la selección de profesores, el profesor deberá haber aprobado la prueba de competencias ciudadanas que estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y acreditar la suficiencia en el nivel establecido para lengua extranjera o lengua española, según corresponda.

**12°.** Para la primera y segunda evaluación, previstas en el artículo 8° del presente reglamento, el consejo de la unidad académica emitirá, debidamente motivado y sustentado, uno de los siguientes conceptos concluyentes:

- a. Concepto favorable.
- b. Concepto favorable condicionado.
- c. Concepto no favorable.

Dicho concepto será comunicado al profesor por parte de la dirección de la respectiva unidad.

Si el concepto es favorable, el profesor continuará en la Universidad hasta la siguiente evaluación. En ese caso, el concepto debe señalar las fortalezas o las debilidades -si las hubiere- para establecer acciones de mejoramiento.

Si el concepto es favorable condicionado, el profesor continuará en la Universidad y deberá atender las observaciones y nuevos compromisos que serán analizados también en la siguiente evaluación.

El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del concepto favorable condicionado, para presentar observaciones al mismo. Una vez recibidas, se les dará respuesta por parte del consejo de la unidad académico administrativa, en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Si el concepto es no favorable, el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del concepto, para objetarlo. Una vez recibida la objeción, se le dará respuesta por parte del consejo de la unidad académico administrativa, en un término no mayor a diez (10) días hábiles. En el evento de ser ratificado el concepto no favorable, podrá solicitar evaluación por parte del consejo de facultad o Consejo de Instituto, órgano que emitirá concepto definitivo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. En el evento que el concepto no favorable se ratifique o que no sea objetado se remitirá al Rector para lo de su competencia.

El concepto emitido en cada momento de la evaluación deberá ser remitido a la Vicerrectoría Académico.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará para el concepto que emita el consejo de la unidad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8° del presente acuerdo.

**13°.** En la evaluación final, correspondiente al mes veintidós (22) del período de prueba, el consejo de la unidad emitirá concepto debidamente motivado y sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.), en el cual recomienda con concepto favorable que se vincule al profesor o con concepto no favorable a la vinculación del profesor, en ambos casos siguiendo lo establecido en el artículo anterior.

**14°.** Los conceptos de la evaluación final emitidos por el consejo de la unidad se remitirán a la Vicerrectoría Académica para que verifique el cumplimiento del procedimiento establecido, solicite ajustes -si es necesario- establezca el plazo de respuesta y, finalmente, emita visto bueno y envíe lo actuado a Rectoría.

**15°.** El rector, mediante resolución, decidirá sobre el retiro del servicio en período de prueba de un profesor como resultado de la primera o segunda evaluación con concepto no favorable, o frente al concepto no favorable de continuidad en período de prueba que se emita en los términos previstos en el párrafo tercero del artículo 8° del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Surtida la evaluación final y una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 12, 13 y 14 del presente reglamento, el rector mediante resolución decidirá sobre la aprobación o no del período de prueba y la consecuente vinculación o no del profesor.

**PARÁGRAFO 2.** Contra la resolución rectoral procede el recurso de reposición.

## TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

**16°.** Al momento de la posesión de un profesor nombrado en período de prueba la División de Gestión del Talento Humano deberá entregar copia del presente reglamento.

**17°.** La Vicerrectoría Académica y la División de Gestión de Talento Humano, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente reglamento, deberán actualizar los procedimientos, formatos y en general todos los documentos del sistema integrado de gestión de calidad, relacionados con la evaluación del período de prueba.

**18°.** El Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS, CEDEDUIS, anualmente deberá presentar la oferta de cursos de perfeccionamiento docente que deberá incluir la programación correspondiente a los relacionados con el periodo de prueba para aprobación por parte del Consejo Académico.

**19°.** Le corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones que se puedan derivar de la puesta en práctica del presente reglamento y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución.

REGLAMENTO DEL  
AÑO SABÁTICO PARA  
PROFESORES DE CARRERA

## CAPÍTULO I

### PROFESORES CON DERECHO AL AÑO SABÁTICO

#### I°. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Se entiende por año sabático un año calendario en el cual un profesor de carrera que pertenezca al escalafón en la categoría asociado o titular, es exonerado de sus obligaciones docentes con el goce pleno de salarios y prestaciones sociales, incluidos los aumentos salariales que en forma general llegare a decretar la Institución para su personal docente, de acuerdo con la dedicación que tenga. Este período se concede con la finalidad que el profesor realice otras actividades inherentes a su profesión, a la docencia o a la investigación en la Universidad o en otras organizaciones e instituciones, que redunden en beneficio de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1°.** Cada año el Consejo Superior determinará el número de cupos para el disfrute del año sabático.

**PARÁGRAFO 2°.** Para otorgar el año sabático tendrán prioridad aquellos profesores que no hayan disfrutado de este beneficio. En todo caso no podrá superarse el número de cupos asignados por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3°.** El incumplimiento de los compromisos adquiridos para el disfrute de año sabático o comisión de estudios será causal para no otorgamiento del beneficio del año sabático.

**PARÁGRAFO 4°.** Es entendido que dentro del año sabático están incluidas las vacaciones a las cuales, de acuerdo con las normas de la Universidad, los profesores de la Institución tienen derecho.

**2°.** Los requisitos para acceder al año sabático son:

- a. Para profesores de tiempo completo: Haber cumplido por lo menos siete (7) años continuos de servicios en la Universidad Industrial de Santander como profesor de carrera con esta dedicación.
- b. Para profesores de medio tiempo: Haber cumplido por lo menos catorce (14) años continuos de servicios en la Universidad

Industrial de Santander como profesor de carrera con esta dedicación.

- c. Pertenecer al escalafón docente de la UIS en la categoría de asociado o titular.
- d. No tener pendiente ningún compromiso de contraprestación de servicios con la Universidad por concepto de comisiones de estudio.
- e. Acreditar desempeño meritorio igual o superior al 70% en la evaluación integral del profesor que contemple las actividades de docencia, investigación, extensión y/o administración, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de año sabático.
- f. No haber tenido sanciones disciplinarias durante el servicio a la Universidad.

**PARÁGRAFO 1°.** El tiempo empleado en comisión de estudio, cursos de capacitación, salidas al exterior y licencias no remuneradas, no se tendrá en cuenta como tiempo de servicio en la antigüedad exigida para el disfrute del año sabático. No obstante, las circunstancias anteriores no producirán discontinuidad para los efectos contemplados en el artículo 1°.

**PARÁGRAFO 2°.** La desvinculación laboral de un docente o el cambio a profesor de cátedra, anula toda antigüedad para tener derecho al año sabático.

**PARÁGRAFO 3°.** Para los profesores que hayan disfrutado del año sabático, el tiempo del que tratan los literales a) y b) del presente artículo, se contabilizará a partir del vencimiento de la contraprestación a que haya lugar por el disfrute del año sabático inmediatamente anterior.

## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDADES EN EL AÑO SABÁTICO**

**3°.** Los profesores podrán disfrutar del año sabático si, a través de propuestas específicas evaluadas y aprobadas por el consejo de

escuela correspondiente o el Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, plantean el logro de uno de los siguientes trabajos:

- a. Investigación en el campo de su actividad científica y/o docente debidamente aprobada por la Universidad y el organismo financiador interno o externo.
- b. Elaboración de un libro en el campo de su actividad docente y/o científica.
- c. Realización de pasantía profesional en el área de su actividad docente o científica.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO**

4°. El profesor con derecho al año sabático y que desee disfrutarlo debe presentar su solicitud al consejo de escuela o al Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, según donde se encuentre adscrito. La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- a. Una propuesta del trabajo a desarrollar durante el año sabático, con los ítems pertinentes a cada tipo de modalidad, así:
  - En el caso de que se trate de la elaboración de un libro, el profesor deberá especificar los objetivos, alcances, la trascendencia, los contenidos, las referencias bibliográficas o de soporte técnico y científico que respalden la obra y el cronograma de trabajo. Así mismo, indicará su interés en que la obra sea editada, evaluada y recomendada para publicación por el comité respectivo, en las condiciones establecidas por la institución para estos casos.
  - En el caso de que se trate de investigación, el profesor debe especificar los objetivos, el marco teórico, la justificación, el impacto, la metodología, los resultados esperados, las formas de divulgación, referencias bibliográficas básicas y el cronograma de trabajo.

- En el caso de que se trate de pasantías, el profesor debe especificar los objetivos, los alcances, la trascendencia, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, en un documento que debe tener el visto bueno de la organización o institución donde realizará el trabajo.
- b. Organización o institución donde se llevará a cabo el año sabático, en el caso de pasantías o investigación.
- c. Carta de aceptación de la organización o institución dirigida a la Universidad en la cual comunican su aceptación al presente reglamento y la aceptación para que el profesor realice su Año sabático. Igualmente, la carta debe especificar las condiciones técnicas y socio-económicas, así como de seguridad que se ofrecerán al docente. Esto para los casos de investigación a desarrollar en organismos externos y de pasantías profesionales.
- d. Fecha deseada de iniciación del año sabático.

**PARÁGRAFO.** La División de Recursos Humanos expedirá una certificación con la siguiente información:

- Fecha de ingreso a la Universidad.
- Periodos durante los cuales ha tenido vinculación laboral de tiempo completo o de tiempo parcial con la Universidad.
- Periodos durante los cuales ha disfrutado de comisiones de estudio, con el patrocinio de la Universidad.
- Períodos durante los cuales ha gozado de Licencias.
- Períodos durante los cuales ha disfrutado de año sabático

## PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA SOLICITUD DEL AÑO SABÁTICO

5°. El Consejo de Escuela o del INSED evaluará la propuesta presentada por el profesor que solicita el Año Sabático y emitirá concepto al Decano de Facultad y a la Vicerrectoría Académica,

acompañado de comunicación escrita del Director de Escuela o de la unidad académica respectiva, en la que se indique que la posible ausencia del aspirante a Sabático no producirá trastornos en la programación académica de su unidad, ni ocasionará la vinculación de un nuevo profesor.

El Decano de Facultad y los Vicerrectores evaluarán la solicitud de Año Sabático del docente remitida por los Consejos de Escuela o del INSED o de la Unidad Académica correspondiente y recomendarán al Señor Rector sobre la aceptación por parte de la Universidad, basados en la calidad de la propuesta del solicitante, la información sobre antigüedad, los requisitos establecidos en el artículo 2° de este Reglamento y la conveniencia institucional del momento, para que el Rector decida al respecto.

**PARÁGRAFO.** Para la evaluación de la propuesta de trabajo del docente para su Año Sabático el Consejo de Escuela o el Consejo del INSED, podrán asesorarse de pares académicos vinculados a Instituciones de Educación Superior y/o organismos de reconocido prestigio en el desarrollo del área que sea tema de la propuesta.

6°. El Rector informará al Consejo Superior sobre la adjudicación de años sabáticos y su trascendencia, y procederá a efectuar las resoluciones de otorgamiento de las comisiones respectivas.

La División de Recursos Humanos, con base en la anterior resolución, elaborará un contrato que garantice el cumplimiento de la programación acordada y de las obligaciones conexas.

**PARÁGRAFO:** El profesor que por alguna circunstancia personal no haga uso de la comisión para el disfrute del año sabático, deberá volver a solicitar el beneficio siguiendo todo el procedimiento establecido en este acuerdo.

7°. Corresponde al consejo de escuela o Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, según corresponda, el control de las obligaciones del profesor durante el año sabático.

8°. El profesor en disfrute del año sabático, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Rendir informes escritos trimestralmente para su estudio y evaluación del consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia según corresponda, donde demuestre un cabal cumplimiento de los compromisos descritos en la propuesta aprobada.
- b. Presentar a la terminación del año sabático ante el consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, un informe escrito, adjuntando, según el caso, el informe final de investigación, el libro o el informe detallado de la pasantía con el visto bueno de la organización o institución correspondiente, para su estudio y evaluación.
- c. Orientar un curso o seminario, durante un año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con los estudios, las investigaciones o los trabajos realizados. La programación de esta actividad estará a cargo del director de la escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

**PARÁGRAFO:** El consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia hará a su tiempo las recomendaciones pertinentes, una vez evaluados cada informe trimestral y el informe final presentados por el docente.

**9º.** El incumplimiento por parte del profesor, de las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 8º del presente acuerdo, podrá ser invocada unilateralmente por el consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia con visto bueno del decano o del director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, como causal de cancelación de la comisión para el disfrute del año sabático.

**10º.** El informe escrito global presentado por el profesor al final del año sabático será analizado y evaluado utilizando pares académicos externos, y los productos derivados se tendrán en cuenta como producción intelectual siempre y cuando se ajusten a las modalidades y a los lineamientos de la producción intelectual establecidos por la Institución.

El consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia enviará a la Vicerrectoría Académica con visto bueno del decano o del director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, con copia a la hoja de vida del profesor, el concepto definitivo sobre el cumplimiento del año sabático por parte del docente.

**11°.** Cuando, a juicio del consejo de escuela, por causas imputables al beneficiario de un año sabático, la programación no pueda desarrollarse satisfactoriamente para la UIS, o se vea interrumpida por el incumplimiento del profesor, la Universidad podrá en forma unilateral dar por terminada la comisión para el año sabático y reincorporar al profesor a la actividad académica regular de la institución, sin que el tiempo que falte para la culminación del año sabático se le considere aplazado al docente para un posterior disfrute.

**12°.** La Universidad podrá interrumpir el año sabático cuando por razones de extrema necesidad en el cumplimiento de sus actividades, se requieran los servicios del profesor a juicio del consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia. En este caso el tiempo no utilizado por el profesor se le reservará y la reiniciación de la comisión sabática continuará con carácter prioritario, tan pronto cesen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

**13°.** Cuando por razones de fuerza mayor a juicio del consejo de escuela o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, el docente se vea obligado a interrumpir su comisión sabática, el tiempo no utilizado por éste se le reservará y la reiniciación de la comisión continuará con carácter prioritario de común acuerdo entre el profesor, la Universidad y eventualmente la organización o institución donde realice la pasantía o la entidad financiadora de la investigación.

**14°.** El profesor no podrá iniciar el disfrute del año sabático hasta tanto haya legalizado y perfeccionado el respectivo contrato, ante la División de Recursos Humanos, que incluya todas las obligaciones contempladas en este Reglamento.

## HOJA DE VIDA DEL DOCUMENTO

### Reglamentación Comisiones de Estudio:

- Acuerdo del Consejo Superior n.º 082 de 1991. *Por el cual se modifica la Reglamentación de Comisiones para realizar estudios de especialización.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 1993. *Por el cual se modifica el artículo 14º del Acuerdo del Consejo Superior N° 082 de 1991, con la inclusión de otro párrafo.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 063 de 2002. *Por el cual se aprueba el reglamento de las comisiones de estudios no remunerada.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 050 de 2007. *Por el cual se modifica el artículo 29º del Acuerdo del Consejo Superior No. 091 de 1981 y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 055 de 2008. *Por el cual se delega en el Rector el otorgamiento de comisiones de estudios de la Universidad Industrial de Santander.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 084 de 2008. *Por el cual se modifica el régimen de comisiones de estudio de doctorado en el exterior.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 038 de 2010. *Por el cual se modifica el artículo 27º del Acuerdo del Consejo Superior No. 082 de 1991 y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2011. *Por el cual se establece un estímulo destinado a la compra de un seguro de salud para los profesores que se encuentren en comisión de estudios remunerada en el exterior y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 062 de 2013. *Por el cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo del Consejo Superior N° 082 de 1991.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 063 de 2014. *Por el cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior N° 038 de 2010.*

- Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016. *Por el cual se aprueba el Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. *Por el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales (CpEP).*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 017 de 2019. *Por el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones para Pasantías en Empresas (CpPE).*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 056 de 2022. *Por el cual se autoriza al Rector a adoptar una medida relacionada con comisiones de estudio de profesores de la Universidad Industrial de Santander.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 054 de 2023. *Por el cual se modifica el párrafo 1º del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior N° 082 de 1991.*
- Acuerdo del Consejo Superior n.º 009 de 2025. *Por el cual se modifica el numeral 6) del Artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016, por el cual se aprueba el Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad.*

### **Régimen disciplinario:**

- Acuerdo del Consejo Superior n.º 053 de noviembre 13 de 2001. *Por el cual se aprueba el Reglamento Único Disciplinario de los servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander.*